



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**LA PENSIÓN VITALICIA PARA EL CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CASO DE SU FALLECIMIENTO ES INNECESARIA.**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

**AUTOR:**

FAUSTO STEEVEN SISALIMA SALINAS.

**DIRECTOR DE TESIS:**

DR. MANUEL EUGENIO SALINAS ORDÓÑEZ MG. SC.

**Loja – Ecuador**

**2019**

## CERTIFICACIÓN

Dr.

Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICO:**

Que la tesis titulada: **LA PENSIÓN VITALICIA PARA EL CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CASO DE SU FALLECIMIENTO ES INNECESARIA**, de autoría de FAUSTO STEEVEN SISALIMA SALINAS, corregida y dirigida en fiel cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de los referentes académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad

Loja 8 de marzo de 2019



**DR. MANUEL EUGENIO SALINAS ORDOÑEZ**

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **FAUSTO STEEVEN SISALIMA SALINAS**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto, y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autor: FAUSTO STEEVEN SISALIMA SALINAS**

Firma: ..... 

---

**Cédula:** 1150024691

**Fecha:** Loja 26 de noviembre del 2019

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

**Yo, Fausto Steeven Sisalima Salinas; declaro ser autor de la tesis titulada LA PENSIÓN VITALICIA PARA EL CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CASO DE SU FALLECIMIENTO ES INNECESARIA;** como requisito para optar al **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado;** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, firma el autor.

**Firma:** \_\_\_\_\_ 

**Autor: Fausto Steeven Sisalima Salinas**

**Cédula: 1150024691**

**Dirección: Ciudadela del Chofer San Cayetano.**

**Correo Electrónico: faustosisalima9@gmail.com**

**Teléfono: 2-610-093 Celular: 0984014792**

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis: Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.**

**Tribunal de Grado: Dr. Ernesto Pesantes Mg. Sc. Presidente**

**Dra. Janeth Sarmiento Mg. Sc. Vocal**

**Dr. Daniel Chamba Mg. Sc. Vocal**

## **DEDICATORIA**

Este esfuerzo lo dedico a mi padre Fausto René Sisalima Veintimilla, y a mi madre Olivia Carmita Salinas Medina, mis pilares fundamentales que me han enseñado los principios y valores morales y que siempre me han apoyado en todos mis estudios académicos y sé que por su gran cariño que me han brindado he logrado alcanzar una nueva meta y a la vez mi profesión de la vida no me queda más que dedicar todo mi esfuerzo y dedicación a mis padres, hermanos, amigos y docentes que siempre estuvieron apoyándome en mis estudios

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, a mis padres, por ayudarme alcanzar esta meta ya que sin su apoyo y sacrificio no lo hubiese logrado, agradezco a la Universidad Nacional de Loja por haberme permitido estudiar y poder ser parte de ella, de la misma manera agradecer a todos y cada uno de los Docentes de la Carrera de Derecho por ser mis mentores a lo largo de la carrera.

## **TABLA DE CONTENIDO.**

### **1. TITULO.**

### **2. RESUMEN.**

2.1. Abstract.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

### **4. REVISION DE LITERATURA.**

#### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

4.1.1. Estado

4.1.2. Funciones del Estado

4.1.3. Función Ejecutiva

4.1.4. Derecho Político

4.1.5. Pensión

4.1.6. Sociedad Conyugal

#### **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

4.2.1. Estado Democrático y Representativo

4.2.1.1. Origen de Democracia

4.2.1.2. La Democracia en el Ecuador

4.2.1.3. Democracia Representativa

4.2.2. La Representación Electoral

4.2.3. Las Pensiones Vitalicias, Aspectos Generales

4.2.3.1 Origen de la Pensión Vitalicia Para Ex Presidentes y Ex Vicepresidentes Constitucionales de la República del Ecuador.

#### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

4.3.1. La Problemática en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.1.1 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

4.3.1.2 Atribuciones Y Obligaciones Del Vicepresidente

4.3.1.3 Análisis Del Título XII De Las Pensiones Vitalicias De Presidentes Y Vicepresidentes Constitucionales De La República Del Ecuador De La Ley Orgánica De Servicio Público.

4.3.2 La Pensión vitalicia a herederos de ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento, en el Derecho comparado.

4.3.3 La Pensión vitalicia a herederos de ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento, en la legislación ecuatoriana.

## **5. MATERIALES Y METODOS**

## **6. RESULTADOS.**

6.1. Resultados obtenidos con la encuesta.

6.2. Resultados obtenidos con la encuesta online.

6.3. Resultados obtenidos con la entrevista.

## **7. DISCUSIÓN.**

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación jurídica de la Propuesta de Reforma.

## **8. CONCLUSIONES.**

## **9. RECOMENDACIONES.**

9.1. Propuesta de Reforma.

**10. BIBLIOGRAFÍA.**

**11. ANEXOS.**

## **1. Título**

LA PENSIÓN VITALICIA PARA EL CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CASO DE SU FALLECIMIENTO ES INNECESARIA

## **2. RESUMEN**

La presente tesis constituye el informe final del proceso de investigación realizada, motivada en el régimen legal ecuatoriano en el que se establece que es innecesaria la pensión vitalicia para el cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento legalmente normado en la Ley Orgánica De Servicio Público en su Título XII de las Pensiones Vitalicias de Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República Del Ecuador.

De la norma antes misionada se definen dos artículos en los cuales se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato.

Y en su artículo Ibidem El mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad

o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente.

Considero pertinente eliminar el derecho a esta remuneración que se paga a el cónyuge, conviviente e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas de los ex Presidentes y Vicepresidentes de la República del Ecuador, en caso de su fallecimiento puesto que estas remuneraciones son pagos innecesarios e injustificados ya que el cónyuge o conviviente e hijos no realizan ninguna actividad productiva ni prestan ningún servicio en beneficio del pueblo ecuatoriano sino por lo contrario estas pensiones son un perjuicio más para la economía del país.

## **2.1. ABSTRACT**

This thesis constitutes the final report of the investigation process carried out, motivated by the Ecuadorian legal regime in which it is established that the annuity pension for the spouse or cohabiting partner and children under 18 years of age or adults with severe disabilities is unnecessary. former Presidents and Constitutional Vice Presidents of the Republic of Ecuador in the event of their death legally regulated by the Organic Law of Public Service in their Title XII of the Life Pensions of Presidents and Constitutional Vice Presidents of the Republic of Ecuador.

From the aforementioned rule, two articles are defined in which a monthly life annuity equivalent to seventy-five percent of the current remuneration is established, in favor of the former presidents and Constitutional Vice Presidents of the Republic, who are elected constitutionally by popular vote and have taken office, the presidents who have their mandate revoked are excepted.

And in its article *Ibidem* The same right will be recognized in favor of the spouse or cohabiting partner in a legally recognized union of the beneficiaries indicated in the previous article, in case of death. In the absence of the spouse

or cohabitant, the children under age or of age with severe disabilities, qualified by the corresponding entity will become creditors to such benefit

I consider it pertinent to eliminate the right to this remuneration paid to the spouse, cohabitant and minor children or adults with severe disabilities of the former Presidents and Vice Presidents of the Republic of Ecuador, in case of their death since these remunerations are unnecessary and unjustified payments since the spouse or cohabiting partner and children do not carry out any productive activity for the benefit of the Ecuadorian people but on the contrary these pensions are a further damage to the economy of the country,

### **3. INTRODUCCION**

Como resultado de la observación social y estudio de la Ley Orgánica de Servicio Público pude identificar como problemática jurídica que el beneficio económico a favor de las o los cónyuges, convivientes en unión de hecho legamente establecido e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas de ex Presidentes(as) y Vicepresidentes(as) en el caso de su fallecimiento, es innecesario debido que no existe actividad económica o social que justifique el pago de este beneficio por lo que considero pertinente eliminar dicho beneficio.

Para abordar y comprender de mejor forma mi problema en la revisión de literatura desarrollé el Marco Conceptual en el que presento nociones de: Estado, Funciones del Estado, Función Ejecutiva, Derecho Político, Pensión, y Sociedad Conyugal.

En el Marco Doctrinario hago referencia, al Estado democrático y representativo, origen de la democracia, la democracia en el Ecuador, democracia representativa, la representación electoral, atribuciones y obligaciones del presidente de la República, atribuciones y obligaciones del vicepresidente, y las pensiones vitalicias aspectos generales, origen de la

pensión vitalicia para ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador.

En el Marco Jurídico se realiza un estudio pormenorizado de la referente Constitución del Ecuador y un estudio jurídico analítico de la Ley Orgánica de Servicio Público, Estatuto Del Régimen Jurídico Y Administrativo De La Función Ejecutiva (ERJAFE).

Para conocer el criterio de las personas especializadas en Derecho apliqué como técnica de investigación la encuesta y entrevista cuyo resultado se presentan de forma ordenada sistemáticamente e identificada en cuadros estadísticos y en representaciones gráficas.

Todos estos elementos me permitieron verificar los objetivos y contrastar mi hipótesis, y fundamentar mi propuesta jurídica en base a la doctrina y a los criterios de mi población investigada.

Finalmente se presentan las conclusiones ante las cuales también formulo recomendaciones, y como resultado final presento el proyecto de Ley reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público.

## **4. REVISION DE LITERATURA**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1 ESTADO.**

“La unidad de poder, organizada sobre un territorio determinado, con un orden jurídico unitario, una competente jerarquía de funcionarios públicos, un ejército permanente, un sistema impositivo bien reglamentado y un régimen político” (Borja , 2003, pág. 550). El Estado es el territorio legalmente establecido y a la vez un Estado jurídico que vendrían a ser las normas vigentes que están encaminando al Estado a un buen desarrollo equitativo, igualitario y democrático gozando de sabiduría, autonomía que le permiten actuar con rigidez dentro de sus límites establecidos siendo un Estado Unitario al momento de tomar decisiones políticas quien al hallarse conformada por servidores públicos gozan de diferentes tipos de rangos de acuerdo a la institución política que pertenecen, así el Estado cuenta con un sistema económico bien regulado por el sistema de gobierno que es el que se encuentra conformado por las leyes que dirigen al Estado.

El Estado es una organización social construida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política (Cabanellas de Torres, 2012, pág. 376).

El Estado es una institución jurídica, el cual está integrado por el territorio, por lo que debe tener un poder coercitivo para normar de manera estructural a la sociedad o pueblo de un país, cuya función es un elemento esencial para el Estado ya que existen instituciones que se derivan del mismo con el debido orden jerárquico y personería jurídica que le dan mayor realce al nombre de Estado y a su vez lleva consigo la mayor responsabilidad política debido que es el representante de toda una población y que una mala organización política de Estado afecta al país en general por eso el Estado así como tiene la potestad de gobernar por medio de su poder a las personas, debe ser muy sigiloso al momento de tomar decisiones puesto que el pueblo es voluntad soberana que puede apoyar o derrocar a un Estado.

Desde un punto de vista analítico el Estado puede definirse: como; la organización política de un pueblo asentado sobre un territorio que constituye una persona jurídica distinta y superior a los individuos que la componen y está provista de un poder de imperio o soberanía incondicional y originaria (Ontza & PAL, 1980, pág. 230).

El Estado es un modelo político que existe en cada territorio que goza de autonomía, jerarquía y personería jurídica diferente a las demás organizaciones políticas existentes en el territorio ya que goza de superioridad frente a los individuos que lo componen, es decir que el Estado está compuesto por territorio, que puede ser un espacio de: territorio, aguas y de espacio aéreo, también forma parte la población que serían los habitantes que integran y son miembros de un Estado legalmente constituido por sus Leyes y finalmente se integra la soberanía representada por el Estado mostrando su poder supremo e independiente dentro de sus límites establecidos en el territorio.

Una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad (Moro, 2001, pág. 657).

El Estado como se puede denotar está constituido por la colectividad de un ordenamiento jurídico existente en un territorio que lo componen funcionarios públicos en cualquier cargo ocupacional que pertenecen a las diferentes instituciones públicas que regularizan las funciones del Estado en donde el poder jurídico tiene el propósito de cumplir el ejercicio pleno de sus funciones de esta manera puedo decir que este poder jurídico tiene como propósito la solidificación de un régimen democrático, también se encuentra respaldado

por el poder autónomo que quiere decir que es un Estado libre, independiente contando con su respectiva ley suprema y así mismo el Estado centralizado ya que es el único y responsable de tomar decisiones políticas todas es con el objetivo de alcanzar el bien común para toda la población que conforman el Estado.

En la siguiente definición nos dice el Estado es: “El compuesto por estados particulares, cuyos poderes regionales gozan de autonomía y aún de soberanía para su vida Interior” (Borrell Máximo, 1981, pág. S/N). El Estado es la organización política que está conformada por jurisdicciones territoriales de manera jerárquica de acuerdo a su poder, así el territorio que comprende el Estado, y limita con los demás países, posee la libertad e independencia y la facultad de normar a su pueblo con políticas propias para alcanzar la justicia social, en la que el pueblo sea participe y actúen de forma democrática tanto Estado como sociedad para alcanzar el Buen Vivir.

#### **4.1.2 FUNCIONES DEL ESTADO**

Las funciones son diversos modos de ejercer y ejecutar las actividades del Estado por medios de diferentes órganos jerárquicos de la administración, evitando la concentración autoritaria del poder en una sola persona (Jaramillo Ordóñez , 1996, págs. 53 - 54). Las funciones del Estado son entes rectores que garantizan el poder punitivo del Estado, surgen principalmente para evitar

la monopolización del poder en una sola persona, por la cual en varias Repúblicas existe la clásica separación de funciones o poderes del Estado como es, la Función Ejecutiva, Legislativa, y Judicial, cada una de ellas con fines específicos propios respetando el orden jerárquico de cada función.

Cada función es un conjunto de atribuciones y deberes esenciales que confiere la Constitución, las leyes y los reglamentos a los gobernantes y funcionarios de los organismos del sector público para administrar el Estado (Jaramillo Ordóñez , 1996, pág. 54). Al ser varias y diversas las actividades a realizar por parte del Estado, el Estado ecuatoriano ha considerado pertinente ser partícipe de la división de funciones, en tal sentido, años atrás la división de funciones de nuestro Estado era en base a los planteamientos de Montesquieu, es decir, basada en tres funciones, como lo eran la Función Ejecutiva, Función Legislativa y Función Judicial, pero a partir del 2008, con la reforma a La Constitución de la Republica del ecuador, se suman dos funciones más, como son la Función Electoral y Función de transparencia y control social.

Cada función es ejercida por órganos especializados con poder de decisión, las mismas que se encuentran escritas y enumeradas dentro del ordenamiento jurídico nacional. Cada función es concreta, precisa, clara y es ejercida de una manera distinta, particular, especializada. De

acuerdo con una bien definida división del trabajo (Jaramillo Ordóñez , 1996, pág. 54).

El Estado en la República ecuatoriana ha evolucionado de la tripartita clásica a una división moderna en la que el poder se encuentra dividido en cinco funciones según lo establece nuestra Constitución, como son:

La Función Ejecutiva, está representada por el presidente de la República del Ecuador como jefe de Estado y de gobierno, en conjunto con el Vicepresidente de la Republica de Ecuador, los ministros de estado y los demás organismos e instituciones;

La Función Legislativa, esta ejercida por la Asamblea Nacional, es unicameral, tiene su sede en la Capital de la Republica y está integrada por 137 asambleístas elegidos para un periodo de 4 años, entre sus funciones tenemos las de posesionar al presidente de la República del Ecuador, participar en la reforma constitucional, expedir, derogar y modificar leyes.

La Función Judicial, se ocupa de impartir justicia a través de las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidoras y servidores públicos.

La Función de Transparencia y Control Social, fiscaliza el poder público, está formada por el Consejo de Participación ciudadana y control social, la defensoría del pueblo, la contraloría general del estado y superintendencias. Como lo determina nuestra Constitución es ejercida por el pueblo como mandante y primer fiscalizador.

Por consiguiente, se puede observar que no es solo una separación de funciones, sino que cada una de ellas tiene un desempeño diferente a los demás cuenta con sus propios principios y una estructura jerárquica a la cual se deben regir y demostrar a través de sus funciones parte del poder que proviene del Estado.

La Función Electoral es la encargada de hacer viable el sufragio de las y los ecuatorianos además de garantizar unas votaciones equitativas, igualitarias, paritarias, interculturales, transparentes, democráticas y justas para elegir y ser elegidos.

El argumento filosófico de la división de las funciones, tiende a establecer jurídicamente que ninguna de ellas debe monopolizar la soberanía del Estado, porque se revertiría en una forma incorrecta de “poder” gobernar (Jaramillo Ordóñez , 1996, pág. 54).

Es importante resaltar que la división de funciones dentro del Estado, no permite la monopolización del poder a una sola función, ya que están claramente delimitadas las atribuciones, actividades, responsabilidades deberes y obligaciones de cada una de ellas.

#### **4.1.3 FUNCIÓN EJECUTIVA.**

Es la actividad política, jurídica y técnica que ejerce jerárquicamente el Presidente de la Republica, a través de la administración pública y de acuerdo con las funciones establecidas en la Constitución, leyes y reglamentos con el objeto de satisfacer necesidades generales (Jaramillo Ordóñez , 1996, pág. 55).

La Función Ejecutiva, es parte de las denominadas funciones clásicas de Montesquieu, personificada por el Presidente o Presidenta de la Republica. La Función Ejecutiva en el ecuador está organizada de acuerdo a los que establece la Constitución de la Republica, específicamente en el Título IV, Capítulo tercero, Sección primera, del artículo 141 al 166; articulado en el que se puede observar que la Función Ejecutiva está organizada de forma jerárquica, teniendo en primer nivel al Presidente o Presidenta de la República, en segundo nivel al Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, en tercer nivel a los Ministerios del Estado y por ultimo a los

organismos e instituciones para el fiel cumplimiento de las atribuciones que le competen a esta función para garantizar los derechos a los ciudadanos.

Es importante tomar otra definición en la que menciona que la Función Ejecutiva: “Desarrolla toda actividad concreta y visible de gobierno, en el sentido de que asume no solo la conducción administrativa del Estado sino la solución de los problemas reales de la sociedad” (Borja , 2003, pág. 638). Esta Función tiene como responsabilidad el cumplimiento eficaz de las normas legales de un Estado de una manera motivada y transparente de los actos ejecutados por el mismo ya que recae sobre el ejecutivo la facultad de tomar las decisiones administrativas garantizando los derechos y deberes de la población resolviendo los problemas que surgen en la sociedad.

También se ha conceptualizado como:

El Poder Ejecutivo es el brazo administrativo del Gobierno y, por tanto, también se le considera como la administración o rama administrativa del gobierno; es el poder que tiene la mayor cantidad de empleados mientras opera, implementa y hace cumplir todas las leyes creadas por el poder legislativo, y según lo interprete, en tanto el poder judicial (Briceño V, 2018, pág. S/N).

La Función Ejecutiva es considerada el brazo administrativo del Gobierno, por cuanto, se encarga de las actividades políticas, jurídicas y técnicas con el fin de promover el bien público y satisfacer necesidades generales de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, para ello, el Presidente de la República como cabeza principal de esta Función, se encarga principalmente de cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, convenios internacionales y decretos, mantener el orden interno y la seguridad externa del Estado, determinar la política externa, celebrar convenios internacionales y contratos, nombrar y remover ministros, entre otras atribuciones.

El poder Ejecutivo es una de las tres Funciones primordiales del Estado o de gobierno, según la estructura del país. El Poder Ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales y de acuerdo con las leyes tienen que ser aplicadas, representa a la Nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación. En los estados democráticos, el poder ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante. La misión ejecutiva de un estado totalitario, en cambio, es ejercida al margen de limitaciones legales o jurídicas (Villacrés, 2012, pág. S/N).

Como se puede denotar, la Función Ejecutiva es una de las más importantes, y está bajo el mando de la Presidenta o Presidente de la República según la

política de gobierno, además de ello, el ejecutivo elabora y hace cumplir políticas generales formando así una guía y medio de orientación para las normas que integran el ordenamiento jurídico, de igual manera, dan al Estado soberanía, autonomía, y respeto frente a las demás Naciones.

Otra forma de conceptualizar a la Función Ejecutiva es:

El ejecutivo es otro poder clásico, personificado por la Presidenta o Presidente de la República; gran detentador y artífice del Estado por intermedio de la administración pública.

Este mando se enfoca en abstraer necesidades sociales, hacerlas tangibles por medio de todas las instituciones que constituyen su puntual.

El ejecutivo ha crecido significativamente en su fuerza planificadora estatal; hoy es casi imposible que no tenga supremacía sobre otros poderes (Chuquimarca, 2018, pág. 51).

Si bien es cierto esta función es parte de la tripartita clásica, debido a que, desde tiempos antiguos a formado parte de las tres funciones básicas del Estado, según lo ha planteado Montesquieu y John Locke principalmente, las cuales son Legislativo, Ejecutivo y Judicial

Esta Función opera de una manera técnica debido a que actúa acorde a las necesidades de la población, las analiza para después transformarlas en políticas públicas que pueden ser palpables una vez que las aplica a la realidad social, y son de carácter puntual.

#### **4.1.4 DERECHO POLÍTICO**

Rama de la ciencia del Derecho que estudia el origen, funcionamiento y fines del Estado. A partir del constitucionalismo escrito, el estudio del Estado se convierte en el estudio del Derecho Constitucional por eso dice Sánchez Viamonte: Derecho político es el Derecho Constitucional anterior a las Constituciones escritas y Derecho Constitucional es el Derecho Político anterior a ellas (Cabanellas de Torres, 2012, pág. 305).

El Derecho Político es una rama de conocimientos ordenados y experimentados, es decir, es una ciencia en la que el Derecho investiga el principio, el punto de partida, de donde nació el funcionamiento de un sistema de Estado identificando su estructura y objetivos del mismo. Cuando la Ley se plasma en el Constitucionalismo, es decir, la norma suprema escrita establece las pautas necesarias para poder gobernar un Estado el cual delimita funciones, Deberes, Derechos, soberanía, territorio. De esta manera el Derecho Político pasa a estudiar al Derecho Constitucional el cual consiste en el estudio de las leyes que dirigen a un Estado.

Los derechos políticos son aquellos: “Que comprenden las normas que regulan la estructura fundamental del Estado y el funcionamiento de sus órganos supremos” (Ontza & PAL, 1980, pág. 172). Es la interpretación de las leyes fundamentales ya que es una ciencia que se ha dedicado al estudio de la teoría del Estado, su origen, su estructura y evolución, esta ciencia es importante debido a que en su análisis hace surgir al Derecho Constitucional del cual se desprenden un sin número de derechos y obligaciones para los ciudadanos garantizándoles los derechos políticos a cada uno de ellos es decir es la participación democrática que tienen las personas dentro de un Estado.

El derecho político es “La rama del derecho público que se encarga de regular la estructura, organización, funciones y cumplimiento de los fines del Estado y de cualesquiera otras sociedades políticas, es decir, es el conjunto de normas que ordenan la vida política de un pueblo (Borja , 2003, pág. 363).

El derecho político es considerado como una rama del derecho público, ya que, es parte del ordenamiento jurídico vigente que norma las relaciones entre las personas naturales o jurídicas con entes del sector público, en el momento de ejercer sus potestades o funciones respectivas. Así mismo, el Derecho Político se enfoca en el estudio del Estado y analiza cómo operan las normas dentro de la sociedad civil y política, enfocando sus esfuerzos en que dichas

normas no afecten al pueblo, sino que estén orientadas al bien común y a una verdadera justicia social dentro del Estado.

Tomás Moro por su parte, define al Derecho Político como: “Rama del Derecho público interno que trata de los problemas fundamentales y primarios del Estado y que abarca tanto la teoría general del Estado como el Derecho Constitucional” (Moro, 2001, pág. 556). Se dice que es rama del Derecho Público interno debido a que regulariza el lazo entre las personas naturales o jurídicas con las instituciones del sector público, el cual estudia por una parte al Estado y por otra analiza las leyes fundamentales o esenciales que definen al Estado como tal.

El derecho político es, “El que determina la naturaleza y organización fundamental del Estado las relaciones de este con los ciudadanos y los derechos y deberes de estos en la vida pública” (Cabanellas de Torres , 2012 , pág. 122). Es el estudio de los principios naturales, los cuales dan el origen a la teoría del Estado y su evolución, esta disciplina es la que investiga, regula y organiza las relaciones entre la sociedad y el Estado, haciendo cumplir sus Derechos y obligaciones para poder cumplir con los objetivos planteados.

#### **4.1.5 PENSIÓN**

Cabanellas la define como: “Suma de dinero que percibe una persona por su alimentación y subsistencia. Cantidad periódica, mensual o anual que

el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios de alguna persona o de su familia” (Cabanellas de Torres , 2012 , pág. 288). No es más que el pago efectivo que una persona natural recibe de manera graciable o no graciable, la primera es debido a que no tiene los medios para cubrir sus necesidades, y la segunda es porque tiene el derecho de acogerse a estos pagos por el esfuerzo, méritos propios o por sus aportaciones que recae sobre el titular o terceras.

La pensión es: “Monto periódico, temporal o vitalicio otorgado a la persona que reúne determinados requisitos desde las instituciones de la seguridad social” (Casado , 2011, pág. 266). Es la suma constante que de manera mensual ya sea temporal esto quiere decir que no será de por vida debido a que es una pensión por incapacidad, y temporal en el caso de incapacidad permanente, enfermedad laboral, en caso de fallecimiento esta pensión recae sobre el o la conyugue supérstite que puede ser viudo o viuda del causante, o falta del conyugue recaerá sobre los hijos, para dicha pensión el empleado debe reunir los requisitos establecidos que la ley señala.

“Las pensiones derivan únicamente que sean graciabes o no graciabes, y, dentro de las no graciabes, según que sean contributivas o no contributivas” (Cabanellas de Torres, 2012, pág. 703). Las pensiones resultan de que sean graciabes, es decir, que reconocen las leyes a sectores vulnerables y; no

graciables, son las que se pagan a beneficios del empleado justificadamente de manera legal.

En cuanto a las pensiones graciables, son definidas por Grau como “El derecho administrativo asistencial de contenido alimentario, concedido graciosamente por el Congreso, por un periodo determinado, en personas que reúnan las condiciones legales mediante un acto formalmente legislativo” (Cabanellas de Torres, 2012, pág. 703). A las pensiones graciables se las entiende como el apoyo que da el Estado a ciertas personas que de una manera u otra no cuentan con la posibilidad de cubrir con sus necesidades debido a su economía.

“En lo que se refiere a pensiones no contributivas, son aquellas a cuya formación no han contribuido ni los beneficiarios ni terceras personas, pero a las cuales se tiene un derecho legalmente establecido, lo que la diferencia de las graciables” (Cabanellas de Torres, 2012, pág. 703). Así mismo puedo decir que las pensiones no contributivas son aquellas que se les otorga a los ciudadanos como medio de protección sustentable para sus necesidades y que son pagos que no han aportado ni ellos, ni terceros para este beneficio.

Las pensiones contributivas son las que se forman mediante aportes de los beneficiarios o de éstos y sus empleadores y, a veces, también con los aportes del estado. Tales pensiones contributivas son las que

integran los regímenes jubilatorios y que se reciben por razón de la edad o de la invalidez para el trabajo (Cabanellas de Torres, 2012).

En cambio, las pensiones contributivas son la entrega económica mensual que resulta de las aportaciones por parte de empleador o beneficio del empleado siendo así un sistema de pensión jubilar vitalicia que puede ser por razones de edad, invalidez o de número de aportaciones para dejar de cumplir con sus obligaciones laborales y pueden ser partícipes de dicha pensión vitalicia.

Como otro concepto tenemos como: “Cantidad anual que se asigna a uno por méritos o servicios propios o extraños, o bien por/para gracia del que la concede” (Borrell Máximo, 1981, pág. S/N). Es una cuantía concedida a una persona que, en un tiempo determinado, puede optar a este sistema económico como es la pensión ya que es un logro obtenido por su propio esfuerzo y servicio laboral que ha prestado en alguna institución pública o privada en el cual lograron reunir el número de aportaciones establecidas por la ley y garantizando de esta manera la aplicación correcta de este derecho.

A la pensión se la conceptualiza como: “Renta que se percibe de modo regular y que no está justificada por una actividad económica o contraprestación laboral” (Ontza & PAL, 1980, pág. 477). Es un pago económico que de manera periódica recibe un funcionario ya sea público o

privado que por su actividad laboral y por su tiempo de servicio ha logrado acumular las aportaciones necesarias y cumpliendo con los requisitos establecidos logra aplicar el derecho a pensiones mensuales vitalicias.

#### **1.1.6 SOCIEDAD CONYUGAL**

“El estado civil de matrimonio genera variados efectos. Provoca el nacimiento de los deberes recíprocos de auxilio, fidelidad y cohabitación hace hacer la sociedad conyugal entre los contrayentes, salvo que mediante capitulaciones matrimoniales se haya optado por otro régimen patrimonial” (Manual de Derecho Civil, 2017, pág. 122). La institución jurídica establecida con el termino de matrimonio da origen a un sin número de efectos jurídicos con responsabilidades civiles y penales. El matrimonio es la unión o celebración de un contrato solemne en el que hombre y mujer se unen con el objetivo de auxiliarse en su hogar, guardarse respeto y con el fin de procrear y convivir en un ambiente de paz y justicia, el matrimonio es un contrato que a su vez da origen a una sociedad de bienes, el cual se lo realizan y dejan constancia en las capitulaciones matrimoniales que regularan la relación económica del hogar; estos pueden ser totales o parciales.

Otra definición nos dice que es: “Régimen de sociedad de bienes entre cónyuge, que se forman por el hecho de matrimonio celebrado conforme las leyes ecuatorianas” (Sánchez Zuraty, 1993, pág. 734). Sociedad conyugal, es

un sistema político dentro del hogar ya que también es una sociedad de bienes que se realiza entre los consortes, dichos patrimonios que integran a la sociedad conyugal se constituyen al momento que formalizan el matrimonio conforme a las leyes del país en el cual lo celebren, es preciso tomar en cuenta que los bienes que se incorporen a la sociedad pueden ser total o parcial.

Si se acuerda que el patrimonio de los dos cónyuges sea total, esto se refiere a que los bienes de su patrimonio y los que adquiera debido al producto de su trabajo o ya sea por: herencia, donación, adjudicación, prescripción, loterías acuerdan compartir en beneficio del hogar.

Y el acuerdo de manera parcial es cuando en el contrato de matrimonio se deja constancia de que los bienes que van a integrar la sociedad van hacer los que se obtengan como producto de su trabajo dentro del matrimonio, conservando para sí mismos sus haberes patrimoniales propios obtenidos antes de celebrar el contrato de matrimonio.

Otra definición que se menciona es: “Unión y relaciones personales y patrimoniales que, por el matrimonio, surgen entre los cónyuges” (Cabanellas de Torres , 2012 , pág. 350). Es una institución jurídica en la que un hombre y una mujer forman un vínculo matrimonial convirtiéndose en la base fundamental del hogar, constituye también en la unión de muebles e

inmuebles los cuales son medios socioeconómicos para el matrimonio y los cuales establecen los cónyuges al momento de formalizar la sociedad acorde con las leyes.

Otro autor lo conceptualiza como: “Régimen de comunidad de bienes que se establece entre los cónyuges, por el hecho de celebrar matrimonio conforme a las leyes del Ecuador” (Larrea Holguín , 2006, pág. 433). La sociedad conyugal es el lazo matrimonial por el cual un hombre y una mujer se unen para ayudarse mutuamente, auxiliarse, auto protegerse de mejor manera, y con el fin de procrear, para el momento que esta sociedad se une cumpliendo con todas las formalidades legales esta produce efectos civiles y penales, es importante dejar en conocimiento que dicha sociedad también está conformada por los bienes que fijan los cónyuges.

Conocimiento de un condominio organizado sobre bases distintas de las que son propias del Derecho real del mismo nombre, por lo que la define como una copropiedad peculiar de carácter asociativo e indivisible, afecta primordialmente al mantenimiento del hogar, cuya administración ha sido conferida por la ley a uno u otro de los cónyuges, según el origen de los bienes (Cabanellas de Torres, 2012, pág. 906).

Hay autores que definen a la sociedad conyugal como una copropiedad o condominio organizado en la que un bien se lo comparte entre dos o más

personas que les ayudan a coexistir en un ambiente adecuado para su familia dando un poder de manera directa sobre cierto bien convirtiéndose en una copropiedad en el que el mueble o inmueble es compartida por los cónyuges que se han unido para ser compañeros en su vida diaria y no se pueden dividir sin alterar la naturaleza de la misma, esta responsabilidad recae principalmente al que la ley confiere como administrador de la sociedad, puesto que debe manejar los bienes con responsabilidad para que no afecte el desarrollo del hogar.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1 ESTADO DEMOCRÁTICO Y REPRESENTATIVO**

#### **4.2.1.1 ORIGEN DE DEMOCRACIA**

Democracia es una palabra de origen griego que fue acuñada por los atenienses para referirse a su propia forma de gobierno, instaurada en los últimos años del siglo VI a.C. Aunque siempre es difícil averiguar el momento exacto en que una palabra empieza a usarse, nuestro término aparece en Heródoto, un historiador y geógrafo del siglo V a.C. como el nombre de una forma de gobierno ya entonces objeto de debate. Etimológicamente, democracia significa gobierno “del pueblo” o “popular” (Rodríguez & Francés, 2010).

La palabra Democracia es una palabra que surge en Grecia, localizada al sur este europeo, la misma que fue tomada por los atenienses para poder definir su gobierno a finales del siglo VI a.C. aunque para muchos tratadistas es difícil de precisar el momento exacto en el que se utilizó el término democracia, se denota que fue el ilustre historiador griego Heródoto quien aventurándose a definir un gobierno democrático, causó controversia y disputas entre los

políticos de aquella época, consecuencia de ello despierta la voz del pueblo y ya se le empieza a dar participación en ciertos actos políticos, por ello no es de extrañar que los beneficiaron se hayan opuesto en su momento, a este cambio, más aún cuando se les quitaba privilegios para dárselos al pueblo.

Es importante el origen de la Democracia debido a que se encontraba direccionada hacia una nueva historia política, a la democracia ya se la denominaba como la participación del pueblo en el gobierno, es decir es un sistema integrador de libertad y de igualdad, pero es preciso mencionar que, pese a que la democracia tenía un significado muy preciso en aquella época, aún no se podía determinar que si la aplicación de este nuevo modelo iba a resultar factible para el pueblo, pero gracias a la evolución del tiempo, los gobiernos fueron creciendo y avanzado en la modernización de la democracia, es decir, opera la dialéctica descubriendo con mayor precisión dicho termino mediante la razón y la experimentación de los gobiernos pasados. En sí la Democracia surge para frenar los privilegios que existía en ese entonces, y se busca la igualdad, el privilegio y sobre todo que el pueblo en general sea igual ante la ley.

La democracia es un conjunto de personas elegidas por el pueblo, para dirigir un gobierno en pro de los ciudadanos, es decir, la poliarquía que trabaja conjuntamente con el pueblo para satisfacer sus necesidades.

#### 4.2.1.2 LA DEMOCRACIA EN EL ECUADOR

El 10 de agosto de 1979 señala el comienzo de la democracia en el Ecuador; tras este hecho yacen dos procesos históricos importantes: primero, la fecha recibe su sentido con relación a un periodo histórico discreto; entre 1971 y 1978, las Fuerzas Armadas en el poder, la clase política y la clase dominante se embarcaron en un largo y complejo proceso de transición desde el régimen militar al gobierno civil (Andrade A, 2003, pág. 385).

En el Ecuador el 10 de agosto de 1979, surge la democracia como un propósito de evolución histórica para el pueblo ecuatoriano en la época de los años setenta, siendo un tiempo en el que se podría decir que ya necesitaba dar un cambio en la estructura política del Estado, ya que se encontraba gobernada por un Estado militar siendo autoritario para la población, pudiéndoselo llamar dictadura militar. Siendo así que este periodo se rompe con la elección democrática del pueblo a sus representantes mediante la votación electoral, pero la democracia no se resume con solo el hecho de la votación democracia, sino que es también la libertad de expresión y de libertad de asociación que adquiere cada ciudadano, en el cual el Estado al ser democrático es justo y liberal permitiendo la participación del pueblo en los derechos civiles, político y penales ya dando un paso para la modernidad del Ecuador para unos tomado como un proyecto nacional como lo hicieron

Oswaldo Hurtado, Jaime Roldós, Rodrigo Borja, ex mandatarios que dieron al Ecuador una nueva voluntad de cambio hacia la población encaminados al bien común.

Mediante una política de la teleología el proyecto democrático se vuelve contiguo a los símbolos del desarrollo y la igualdad de los ciudadanos, no solo ante la ley, sino también respecto de su derecho a participar de los beneficios del desarrollo (Andrade A, 2003, pág. 386),

Esta política examina los propósitos, es decir, son los fines que se van aplicar en el gobierno democrático para saber si son eficientes para el progreso del país y para sus habitantes, es necesario que este nuevo régimen democrático incluya en todos sus aspectos la justa intervención de los ciudadanos no solo para la plena aplicación de las leyes y sus obligaciones para con el Estado sino que se debe garantizar que se beneficien del progreso del mismo ya que es lo que se pretende con el bien común el aprovechamiento y utilización de todo aquello que puede brindar un Estado.

El proyecto democrático es contractual en varios sentidos: primero, la democracia resulta de un acto de voluntad del pueblo ecuatoriano; segundo, la noción de “opción” inmanente a la voluntad es contigua con la noción de la racionalidad del ciudadano-electoral; tercero, tanto elección

como razón dependen del hecho de que la gente es un sujeto soberano; cuarto, en consecuencia, la nueva sociedad política aparece como una construcción artificial (Andrade A, 2003, pág. 387).

Este sistema democrático se enfoca en cuatro aspectos, el primero es que la democracia es la soberanía que emana del pueblo es la facultad que tiene las personas para elegir sus gobernantes quienes son elegidos por votación popular.

El segundo enfoque se refiere aquello que se encuentra plenamente unido a la voluntad de las personas el Derecho Electoral. En el tercer enfoque se refiere a que el ciudadano debe tener muy en claro por quien va a realizar el voto ya que de dicha voluntad va a salir el soberano del Estado. Y en el cuarto enfoque es la aparición del nuevo gobierno derivado de la voluntad del pueblo y en la que el nuevo soberano forma la construcción de nuevas políticas futuristas guiadas a la modernidad.

La capacidad del proyecto para instituir un orden legitimo depende, entonces, de tres condiciones: su habilidad para proponer al Estado como encarnación de la voluntad; su competencia para mantener la identidad entre un proyecto de desarrollo y la modernidad de la nación (cultura); su capacidad para extender la legitimidad de una parte del

Estado (el ejecutivo) a otros componentes (el parlamento y el poder judicial) y para estructurar un sistema de partidos (Andrade A, 2003, pág. 392).

El sistema democrático debe tener la certeza y convicción completa para poder subsistir en un gobierno ya que, en su poder esta proponer políticas propias encaminadas al pleno ejercicio y goce de los derechos político, civiles y sociales como consecuencia de la voluntad soberana del pueblo, para la conservación de la misma debe estar guiada hacia la progresividad tanto política, económica, social y cultural. La capacidad legitima para gobernar gran parte del Estado es facultativa de la Función Ejecutiva, exclusiva del Presidente de la República, ayudado por los demás órganos pertenecientes a la tripartita clásica de la separación de poderes como es el poder ahora función legislativa, y judicial, en la cual sirve como base para la formación de nuevas políticas.

#### **4.2.1.3 DEMOCRACIA REPRESENTATIVA**

Esta forma de democracia, la más extendida en la actualidad, se caracteriza porque la soberanía popular está delegada en las instituciones gubernamentales que ejercen la autoridad en nombre del pueblo. Supone que la titularidad y el ejercicio del poder político, de la

soberanía, son distintos: la titularidad es del pueblo (en caso contrario no sería una democracia) pero la ejercen sus representantes electos (Rodríguez & Francés, 2010, pág. 15).

Este sistema de gobierno aplicado en el Ecuador se determina a través de la voluntad del pueblo quienes son los llamados a elegir a sus representantes que integran cada función del Estado y que ejecutarán el mando en nombre de su pueblo, es importante dejar en claro que este es un derecho nato de los ciudadanos, hacer cumplir las políticas enmendadas ya que sin ese principio de titularidad no se estaría hablando de un sistema democrático siendo el pueblo el principal fiscalizador de las actuaciones de sus mandantes ya que ellos eligieron a los que van a representar sus derechos.

En la práctica, el esquema funcional de la democracia representativa se consolidó en el siglo XIX y se funda en una separación entre los tres órganos o poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) que se ocupan de los actos del Estado en tres esferas distintas:

- Elaboración y aprobación de las leyes (legislativo).
- Administración y ejecución de las leyes (ejecutivo).
- Aplicación de sanciones a quienes no cumplen las leyes y resolución de conflictos (judicial) (Rodríguez & Francés, 2010, pág. 15)

En el siglo XIX surge como producto de la democracia representativa la separación de las instituciones de poder como son: poder legislativo como el encargado de crear y aprobar leyes, el poder ejecutivo como el encargado de ejecutar las leyes, y el poder judicial, que es el encargado de sancionar a quienes no han cumplido las leyes mediante resolución.

En la actualidad en el Ecuador con la Constitución del 2008 cambia el nombre y la división de los Poderes del Estado, por Funciones del Estado como son; Función Ejecutiva, que es el Presidente de la República el máximo representante del Estado y encargado de ejecutar las políticas públicas; Función Legislativa, entregado por la Asamblea Nacional cuyo representante es el Presidente de la Asamblea, encargos de presenta, crear, derogar leyes; La Corte Nacional de Justicia, son los órganos encargados de sancionar y aplicar las leyes como por ejemplo el Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, etc.; Función Electoral, encargado de velar por la transparencia en los procesos de votación; y la Función de Transparencia y Control Social, que son fiscalizadores del Estado que luchan en contra de la corrupción.

#### **4.2.2 LA REPRESENTACIÓN ELECTORAL.**

“La República del Ecuador elige una legislatura y un jefe de estado, que representarán las funciones legislativa y ejecutiva respectivamente. Las

elecciones en Ecuador son organizadas por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.” (Balverde, 2012, pág. 1). La representación electoral no es más que la potestad que tiene pueblo para elegir a sus mandantes, los eligen para un período determinado, en lo principal como máxima autoridad del Estado se elige a un Presidente y Vicepresidente, y a los integrantes de la Función Legislativa, es así que todo proceso electoral es controlado por la Función Electoral.

La representación electoral es la transparencia que se da al pueblo después de haber ejercido su derecho al voto y depositan su voluntad soberana a los delegados que creen que tienen la política más favorable para sus beneficios y derechos en que se hace el respectivo conteo de los votos en las diferentes regiones ya que el Ecuador se encuentra estructurado en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, cada una de ellas con su respectivo representante, en sí, la representación electoral son todos aquellos que resultaron electos como resultado de la contienda Electoral y que asumen el cargo de representar al pueblo democráticamente.

En teoría, los sistemas electorales se clasifican, por lo general, en mayoritarios y proporcionales. En los sistemas de mayoría, la agrupación política que triunfa en elecciones se queda con todo. En las proporcionales, el triunfo es compartido. Así también, en los mayoritarios la decisión del votante es, por lo general, canalizada hacia una

alternativa mientras que en los proporcionales no se obligan a los votantes a concentrar su voto existiendo para ello múltiples opciones (Mantilla , 2016, pág. S/N).

Otra definición hace referencia a que la representación electoral que existe es la posibilidad de poder ganar las elecciones mayoritariamente en la que el partido político que resulte vencedor en las urnas es aquel que obtuvo la mayoría de votos y que por ende va a tener mayor representación en el gobierno frente a la minoría de las diferentes agrupaciones políticas, es decir, tiene el privilegio de obtener el apoyo total en las decisiones que va a tomar en el gobierno pese a la oposición que será mínima.

El autor menciona que también hay la posibilidad de un gobierno igualitario, es decir, van a tener el número igualitario de representantes en la Asamblea, aunque uno de aquellos partidos haya salido triunfador, pero eso no significa que cuenta con el apoyo mayoritario para ejecutar políticas propias, me parece que un gobierno que esté representado por un sistema proporcional sería lo más factible para el pueblo, teniendo en cuenta que siempre van a surgir disputas por parte de los diferentes partidos políticos que no pasarían a mayor gravedad pero que de una manera u otra ayudan a que no exista el abuso de autoridad

El sistema electoral es un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos técnicos y legales, que establecen por un lado la forma cómo el elector expresa su preferencia política por un partido o un candidato a través del voto, y por otro lado como esos votos se transforman en un cargo público como presidente, vicepresidente, asambleístas, parlamentarios andinos, entre otros (González Pérez, 2017, pág. S/N).

Ya se ha hablado de que la representación electoral es el producto de los votos de los ciudadanos, pero lo que no se ha tocado aún es que este sistema está integrado por formalidades que el pueblo debe asumir con responsabilidad, son guías que surgen de su naturaleza y que están establecidas en el marco jurídico determinado con reglas y medios eficaces para que opere la legalidad en estos procesos, siendo así que el Estado a través de sus representantes brinde la capacitación necesaria al elector ya que una buena manera de ejercer este derecho es de realizarlo de manera clara y transparente ya que van a elegir sus representantes el cual debe hacerlo democráticamente hacia el plan de gobierno de su preferencia en el que se determina como representantes a los dignatarios en general en la que constaran en binomio Presidente y Vicepresidente y a la vez se escoge a los asambleístas parlamentarios andinos que representan al país etc.

### **4.2.3 LAS PENSIONES VITALICIAS, ASPECTOS GENERALES**

Las pensiones, hacen referencia a las cantidades monetarias que una persona recibe de forma regular o vitalicia, de una institución u organismo, en este caso del Estado, por motivo de cumplir con los requisitos necesarios para su goce; en base a ello el articulado de la Ley de Seguridad Social, ha establecido un sinnúmero de pensiones a favor de sus afiliados, de las cuales, me permito resaltar a la pensión de viudez y orfandad.

La pensión de viudez y orfandad como la norma lo indica una pensión regular, que recibe por un lado el cónyuge sobreviviente, hasta que contraiga nuevas nupcias o se constituya en unión libre, y por otro lado los hijos, hasta que estos cumplan la mayoría de edad.

Lo antes mencionado se contrapone a lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público, en donde establece que en los casos de fallecimiento de los ex Presidentes y Vicepresidentes de la República del Ecuador, la pensión vitalicia que ellos reciben, pasará a recibirla su cónyuge sobreviviente e hijos, es entonces que nace la controversia del porqué de la existencia de una pensión vitalicia después de su fallecimiento, puesto que como he podido denotar en la Ley de Seguridad Social, si se reconoce una pensión como

ayuda económica del cónyuge sobreviviente e hijos del fallecido, pero en ningún artículo se ha previsto que estas pensiones serán vitalicias.

#### **4.2.3.1 ORIGEN DE LA PENSIÓN VITALICIA PARA EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Para determinar el origen de la pensión vitalicia es necesario y de suma importancia hacer hincapié en lo que respecta a la Seguridad Social en la historia tanto universal como en el Ecuador.

En 1919, luego de la Primera Guerra Mundial se crea la primera Organización Mundial del Trabajo más conocida por sus siglas OIT, la cual fue elaborada mediante el Tratado de Versalles en el que uno de sus principales objetivos ya era garantizar al trabajador un ingreso básico de su salario, que cuente con asistencia médica completa y la búsqueda por alcanzar una paz universal, es así que se la ve encaminada hacia criterios humanitarios, de seguridad, políticos y económicos para los trabajadores. De tal manera que la Seguridad Social obtuvo un gran apogeo que en el año de 1948 fecha en la que paso a formar parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tal como la podemos observar en su artículo 22.

Artículo 22.- “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (ONU: Asamblea General, 1948).

Es importante también resaltar que el florecimiento de la Seguridad Social tuvo su génesis a comienzos del siglo XX en una época de modernización y apogeo denominada como la Revolución Industrial, en la que los trabajadores protestaban y reclamaban sus derechos como tal, ante el colapso e inobservancia de las lamentables condiciones laborales que se vivía en aquel entonces, puesto que era normal ver a niños, jóvenes, mujeres y, ancianos trabajando y que ante este nuevo surgimiento como lo fue la Revolución Industrial se dio un cambio a la economía y al estilo de vida de las personas, es por eso que con el avance de la industrialización (tecnológico), ya se tomó en cuenta los nuevos riesgos laborales, económicos, nuevas enfermedades laborales, y las medidas de protección, prevención e indemnización que conllevan las mismas, dando el surgimiento de asociaciones y sindicatos guiadas con la ayuda de las tres leyes sociales que representaba y formaban la base fundamental de la Seguridad Social Universal como lo era el Seguro contra Enfermedad, Seguro contra los Accidentes de Trabajo y Seguro contra la Invalides o Vejez.

En el siglo XX también tiene su origen la Seguridad Social en el Ecuador debido al desarrollo agroexportador en la que servía como promotor empresarial para la burguesía de aquel entonces, quienes instalaron sus industrias en Guayaquil, formando así a la clase obrera asalariada con sus respectivas organizaciones de trabajadores y a la vez desarrollaron incipientes manifestaciones en la que exigían sus derechos y garantías, por lo que en el centenario del 10 de agosto de 1809, el 10 de agosto de 1909 se realiza el primer Congreso Obrero Nacional, en la que se exigió una ley garantizadora del seguro contra riesgos laborales, monto de salarios, regulación de horas de trabajo, derecho a asociarse en sindicatos.

Cabe mencionar que en el Ecuador existió un proyecto de seguridad social denominado como la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, planteado en el año de 1917 bajo el gobierno de Alfredo Baquerizo Moreno, dicho proyecto aseguraba a empleados funcionarios, agentes civiles, directores profesores, personal de instrucción pública, etc. En ella establecía los años de edad y los años de trabajo, pero debido a la época burocrática dicho proyecto no fue aprobado por lo que fue una frustración para el desarrollo social de los trabajadores. Una década más tarde nace la Caja de Pensiones gracias a la Revolución Juliana de 1925 en la que implemento la cuestión social debido a las desigualdades del trabajador por lo que en el gobierno de Isidro Ayora se dio una visión más concreta al contexto social dentro del territorio ecuatoriano.

Mediante decreto del 8 de marzo de 1928 (R.O. 590 del 13/03/28) el gobierno de Ayora creó, en la capital de la República, la “Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa” o “Caja de Pensiones” (Paz & Cepeda, 2001, pág. 59).

Mediante este decreto se debía pagar pensiones por jubilación o por inhabilitación laboral, netamente para los empleados públicos, para los empleados que fallecían se le otorgaba a su familia el fondo de montepío, es así que también dio la posibilidad de que las personas puedan acceder a cierto beneficio que establecía el organismo ya que se exceptuaba el fondo mortuario y de cooperativa, cabe resaltar que en los años 1928, 1933, 1935, y 1948, la Seguridad Social adoptaría un sin número de beneficios y progreso como por ejemplo: jubilación obligatoria para empleados de banco, empleados privados y se dio el surgimiento del seguro voluntario. Es importante reconocer que se propuso una pensión para desocupados en el año de 1934, pero el proyecto no tuvo validez ya que no fue aprobado.

Es así que en el Ecuador la Caja de Pensiones se fusionó con la Caja del Seguro por la que paso a llamarse la Caja Nacional del Seguro Social y que mediante decreto No. 40, del 25 de julio de 1970, se la renombró como Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), todo esto bajo el gobierno de José María Velasco Ibarra. Es así que la seguridad social en el Ecuador ahora llamada IESS presta a los ecuatorianos un sin número de beneficios ya

sea para préstamos, medicina, pensiones, maternidad, invalidez, muerte, discapacidad, etc. De esta manera se puede recalcar que la seguridad social en el Ecuador es muy importante debido a que los trabajadores se encuentran afiliados a ella y que gozan de todas sus prestaciones y que sin esta protección los derechos de los trabajadores estarían siendo vulnerados.

Es así que la Seguridad Social sirvió como base fundamental para la creación de lo que hoy vendría a ser la pensión vitalicia para los ex Presidentes y ex Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador, beneficio que es entregado después de haber culminado su mandato con el fin de garantizar una vida digna por haber servido a su patria, este beneficio tuvo su vigencia en la presidencia del ex mandatario Jaime Roldós Aguilera, basándose en dos decretos constitucionales emitidos en 1974 y 1980, en los cuales ya se establecía que dicha pensión era hereditaria para la cónyuge y sus hijos menores de edad, seguidamente mediante decreto No. 526 del 2 de marzo de 1993, se estableció el pago de dicha pensión para los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador, ex encargados del mandato ejecutivo y ex Presidentes interinos, la cual deberían tener un relación con el monto del salario que los ex mandatarios recibían.

Posteriormente y después de ciertas modificaciones se la estableció definitivamente en la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial el 6 de octubre de 2010, en donde se establece un título

completo denominado “De las pensiones vitalicias de presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador” que consta de dos artículos en la que establece los requisitos para sus beneficiarios.

En el Ecuador se otorga una pensión vitalicia equivalente al 75% del último sueldo que percibían, para lo cual se necesita cumplir el requisito de ser Presidente durante el periodo lectivo para el cual fue electo, mas no cumplir con los años de trabajo ni edad establecida en la ley de seguridad social, además, con un beneficio que lo distingue de la pensión jubilar, que es de carácter hereditaria y vitalicia.

### **4.3 MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1 LA PROBLEMÁTICA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En la Constitución de la República del Ecuador se establece sobre la responsabilidad de la Función Ejecutiva y la Administración Pública tiene su naturaleza en los Arts. 141. 142. 145, de la Constitución ecuatoriana y los constituye de la siguiente manera.

Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 40)

Como se puede notar en el Artículo de la Constitución ecuatoriana no dice que es el Presidente o Presidenta de la República es quien tutela al Estado como máximo representante, el mismo que está sentado al frente de un gobierno, por lo que la administración pública dirige al País con métodos técnicos y de planificación en la cual relaciona al Estado con la sociedad buscando el bien común, la Función Ejecutiva está estructurada por el Presidente y Vicepresidente quienes son los elegidos por la voluntad soberana y democrática del pueblo mediante los procesos electorales y los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones y que dentro de esta función tienen la obligación de cumplir con el rol de planificar, organizar, los servicios públicos los cuales brindaran un beneficio económico al Estado el mismo que servirá para el presupuesto general del Estado. En su competencia ejecuta políticas públicas desarrollando planes, proyectos, programas, que regulan las diferentes instituciones del Estado.

Art. 142.- La Presidenta o Presidente de la República debe ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Presidente de la República conforme a la ley debe ser ecuatoriano por nacimiento esto nos quiere decir que necesariamente debe ser nato del territorio legalmente establecido conforme a los límites del País e inscrito de manera legal y que cuente con su respectiva partida de nacimiento en el registro civil, la edad para participar de este derecho político como es la candidatura para la Presidencia de la República es de treinta cinco años de edad, estar legalmente capaz de sus derechos y responsabilidades que el Estado protege a los ciudadanos que no les ha imposibilitado sus derechos como tal al hablar de inhabilidades me refiero a que la persona que tenga estas prohibiciones no podrá participar en ninguna de las candidaturas de elección popular ya sea porque tiene una condena en juicio penal y este con la disposición de cumplirla con reclusión, con excepción de absolución plenaria que es cuando se le concede el perdón de su culpa y cargos.

A los funcionarios de libre nombramiento y remoción, son empleados que en otras palabras cuentan con un contrato para un cierto periodo de tiempo que no les permitirá participar de los derechos políticos salvo la excepción de haber renunciado anticipadamente a la fecha de inscripción de la candidatura. Los servidores públicos que no son de libre remoción podrán ser candidatos y contarán con una licencia sin remuneración siendo una garantía para el trabajador en el caso de que no llegara a ser electo. Estos son unos de los casos en la que se les imposibilita la participación de los derechos políticos que establece la Ley.

Art. 145.- La Presidenta o Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

1. Por terminación del período presidencial.
2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el artículo citado en el que nos habla sobre la terminación de la función del Presidente de la República en seis numerales los cuales establecen que se extingue dicha función cuando se cumpla cualquiera de ellas; la primera, nos dice que por culminación del periodo para el cual fue elegido que en la República del Ecuador es de cuatro años. En el segundo numeral, tenemos la

renuncia voluntaria, es decir, el Presidente desiste de sus funciones por su propia voluntad por motivos personales y que la Asamblea debe aceptarla para que sea de forma legal. En el tercer numeral, se dispone sobre la destitución de acuerdo con la Constitución que estos pueden ser por la vulneración de los derechos humanos que conllevan a procesos penales o también por tomarse atribuciones que no le competen a su cargo y para que se de esta destitución deberá obtener la votación necesaria de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. En el cuarto numeral es cuando se compruebe mediante certificados médicos que el Presidente no se encuentre en goce pleno de su capacidad mental o física por lo cual no puede ejercer el cargo y que deberá contar con las dos terceras partes de sus integrantes. En el quinto numeral se establece sobre el abandono del cargo legalmente comprobado y se requerirá de igual forma de la votación de las dos terceras partes de sus integrantes. Y en su último numeral menciona sobre la revocatoria que es un procedimiento directo considerado como una democracia liberal en la que el pueblo destituye de sus funciones de manera legal al mandatario.

En sí puedo decir que el Ejecutivo en el que integra el Presidente y Vicepresidente y todos sus funcionarios que integran a la Función Ejecutiva deben actuar con responsabilidad respetando la Constitución y de esa manera puedan representar bien al pueblo que lo eligió, en si existen seis formas de concluir la función del Presidente o Vicepresidente de la República por lo cual

queda claro que no está establecido como otra causal más la muerte del Presidente o Vicepresidente de la República del Ecuador para el ejercicio del mandato.

De igual manera puedo hacer referencia al artículo 3 numeral 5 de la Constitución del Ecuador en el que establece “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 5).

Seguidamente puedo decir que con lo antes mencionado se busca llegar a terminar con la miseria en la que muchos de los ecuatorianos viven día a día es así que se busca una buena redistribución del Presupuesto General del Estado para poder obtener un país igualitario en donde la clase baja, media y alta puedan gozar de los mismos beneficios y las mismas fuentes de trabajo ya que con un buen plan de gobierno se mejoraría a la población y por ende habría una mayor producción y por consecuencia una mayor economía, es así que se podría hablar del buen vivir en la que propone un estado inclusión, equidad, educación, salud, vivienda, habitad, seguridad social, etc.

De igual manera el artículo 11 en su numeral 2 inciso primero dice “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 6).

De acuerdo a la Constitución nos dice que todas las personas sin importar su raza, color, etnia, religión, estado civil, clase social, condiciones socio-económicas, orientación sexual, filiación política, etc. Somos iguales y que por ende se debería gozar de los mismos beneficios sin discriminación demostrando su actuar con eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, y democracia para establecer una unidad nacional libres de corrupción garantizando el buen vivir.

#### **4.3.1.1 ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, ERJAFE**

El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución de la República y la Ley:

Dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano, de acuerdo con la

Constitución y la Ley (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 6).

Como ya se ha mencionado el Presidente constitucional de la República del Ecuador es el máximo representante del país al que se le atribuye a su cargo resolver asuntos de mayor jerarquía y quien tiene la responsabilidad de dirigir al país respetando sus propias leyes.

“Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 6). El ejecutivo es quien da las guías necesarias en las que se regirán sus instituciones que la componen y que le ayudarán a regular, planificar políticas acordes a las necesidades requeridas y que además cumple con las atribuciones de rectoría, es decir que cumple con la función de regular la economía del país.

“Controlar y evaluar los logros y resultados de carácter fundamental alcanzados por los organismos, entidades y empresas de la Función Ejecutiva” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 6). Otra de las atribuciones del Presidente es el de calificar los avances de las instituciones, verifica para ver si las instituciones

están trabajando acorde a su planificación ya que el trabajo bien realizado garantiza una buena opinión ciudadana.

“Dirigir los aspectos sustanciales de la administración, la economía, la defensa nacional, el desarrollo social comunitario, y las relaciones exteriores del Estado Ecuatoriano” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 6). El Presidente tiene la obligación de tomar el mando en los proyectos más importantes en los que estén inmersos el patrimonio del Estado ya sea internos y externos los cuales están encaminados para el avance y desarrollo de la población.

“Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 6). Es una de sus facultades designar autoridades para los diferentes órganos o instituciones que están a su cargo.

“Aprobar los planes de desarrollo económico y social del país” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 6). Es importante reconocer que el Presidente de la República es aquel que da paso a los proyectos económicos y sociales que estén encaminados en beneficio del pueblo ecuatoriano ya que estos planes no deben ser un derroche de dinero ya que afecta al plan de desarrollo nacional.

“Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 6). Debe manifestar sus decisiones de manera transparente ante la ciudadanía ya sea de manera general que abarca a toda la población o de manera específica que solo se determina para cierto grupo o región del país.

“Crear organismos, comisiones y entidades dependientes de la Función Ejecutiva y asignarles competencias específicas” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 6). El Presidente para poder gobernar de mejor manera al país asigna atribuciones que están en su competencia y las cuales las determina la Ley.

“Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 7). Como bien es cierto el presidente de la República es quien puede eliminar, transformar y modificar la institución que crea necesaria ya sea para mejorar o dejar sin efecto con el fin de mejorar la economía del Estado.

Suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva, así como dictar las regulaciones bajo las cuales los funcionarios y entidades de la Administración Pública Central e Institucional podrán intervenir en la conformación de fundaciones o

corporaciones, las cuales no podrán ser conformadas con el único propósito de evitar la aplicación de la Ley de Contratación Pública (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 7).

Como se puede analizar, el Presidente por medio de sus atribuciones puede reestructurar sus organismos de control y regulación de sus funciones propias de ella la cual dictan los reglamentos que se deben seguir para un pleno desarrollo en el ámbito de contratación pública las cuales regulan una óptima prestación de servicios por parte de ofertantes y la cual deben contar con su debido RUC y RUP que les permitirá participar libremente y que si acontece alguna acción u omisión de dichos proveedores está encargado de conocer la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado.

“Transferir a los organismos del régimen seccional o a las entidades regionales de desarrollo las atribuciones, funciones o recursos de organismos o entidades con jurisdicción nacional, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 7). Otra de sus cualidades que tiene el Presidente de la República es el de otorgar poder a sus representantes que están en cada jurisdicción del territorio ecuatoriano los cuales representan al ejecutivo los cuales designa para que exista un mayor control y regulación de los bienes del Estado.

“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 7). Delega funciones al dirigente de cierto organismo en la materia que le compete es decir acorde a su conocimiento y el cual está capacitado para su aprobación y ejecución de reglas que van a ser incorporadas para dar legalidad a la conformación de grupos multicompetentes.

“Respetar y hacer respetar la Constitución, leyes, decretos y convenios internacionales” (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 7). Este es un deber muy importante que debe cumplir y respetar el Presidente ya que por encima de cualquier poder esta la Ley Suprema del territorio ya que de ella derivan las demás leyes y que se encuentra protegida y garantizada por los Tratados y Convenios Internacionales como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Designar y remover a las máximas autoridades de las unidades administrativas que forman parte de la Presidencia la República; asimismo podrá designar y remover a los demás servidores públicos del nivel jerárquico superior de la Presidencia de la República, pudiendo

delegar esta atribución a las máximas autoridades de las entidades que forman parte de la Presidencia (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 2018, pág. 7).

En esta atribución el Presidente tiene la potestad de nombrar a las personas que van a ocupar el cargo en las diferentes instituciones y que a su vez están sujetas a la libre remoción ya que son servidores públicos y que no deben ser vulnerados sus derechos ya que para este cambio que se les da, debe ser acorde a su nivel jerárquico y para el cual esta capacitados.

#### **4.3.1.2 ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE**

El vicepresidente es la persona que de manera democrática asume dicha dignidad por el proceso electoral correspondiente el cual cumple las atribuciones y deberes del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Un vicepresidente es un funcionario de gobierno, o un hombre de negocios, que está debajo del presidente en la jerarquía organizacional. El nombre deriva del latín vice. El vicepresidente del país es el designado a sustituir al presidente en caso de ausencia, temporal o definitiva. Es la persona que, bien el pueblo, bien el propio presidente del gobierno de

manera directa, se nombra para sustituir en caso necesario al presidente sin requerir nuevas elecciones o discusiones parlamentarias. El vicepresidente siempre será vicepresidente mientras el presidente viva y sea legalmente la cabeza del gobierno. Los viajes del presidente no lo inhabilitan de su cargo, puesto que no existen razones para que abandone la presidencia por el solo hecho de estar fuera de su sede. En determinados países un vicepresidente actúa en funciones de presidente al vacar el titular y al no volver a sustentar el poder. En países donde existen designados a la presidencia, no existe el concepto de Vicepresidente, sino que los designados son potenciales vicepresidentes los cuales deberán sujetarse a la asamblea o al mandato presidencial para ocupar la presidencia (Vega Moreno, 2019).

El Vicepresidente es el funcionario que de manera legal y transparente fue electo junto con el Presidente en muchos de los casos se los elige en binomio la cual es el encargado de sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. El Vicepresidente tiene un grado jerárquico menor que el Presidente y tiene las mismos deberes y derechos del ejecutivo cumple las atribuciones y obligaciones del ejecutivo. Es decir, el Vicepresidente es la persona que ayuda a gobernar al ejecutivo en caso de que no pueda asistir personalmente ya que el Presidente puede encargarle funciones mientras que el Presidente esté legalmente establecido en el poder lo cual solo puede realizar los deberes

que se le asigne o que tiene establecidos en las normas legales, pero asume el cargo de Presidente cuando se haya declarado el cese de sus funciones.

En la Constitución del Ecuador en su artículo 149, nos menciona que:

Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o este le asigne (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 88 - 89).

En nuestra legislación se puede notar que el Vicepresidente es quien cumplirá con las mismas formalidades y está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes y que mientras el Presidente se encuentre en plenas funciones el Vicepresidente desarrollará los deberes que se le sean asignados.

#### **4.3.1.3 ANÁLISIS DEL TÍTULO XII DE LAS PENSIONES VITALICIAS DE PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA**

**REPUBLICA DEL ECUADOR DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO.**

En la presente Ley contempla los requisitos, regulaciones, formalidades, y beneficiarios para los cuales está dispuesto este tipo de pensión y que están normados en los siguientes artículos de esta ley vigente.

“Art. 135.- De los beneficiarios y las pensiones. - Se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato. El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República” (Ley Orgánica del Servicio Público, 2018, pág. 50).

“Art. 136.- Beneficios a herederos. - El mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta

del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente” (Ley Orgánica del Servicio Público, 2018, pág. 50).

Una vez que he citado los respectivos artículos se puede contrastar la forma de cómo se aplica dicha pensión, es así que regula el pago que van a recibir los ex mandatarios y que en este caso es del 75% del sueldo que percibían en ejercicio de sus funciones y a su vez siendo de carácter hereditario ya que al momento de fallecer un ex Presidente o ex Vicepresidente sus legatarios son los siguientes, la conyugue o conviviente que estén legalmente reconocidos por la ley y de igual manera se los incluye a los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidades severas.

En la actualidad se puede hacer un promedio de que las pensiones vitalicias son rembolsadas en un setenta y cinco por ciento del sueldo actual del Presidente y Vicepresidente del Ecuador, es decir, el 75% que los exprimer mandatarios reciben en su pensión vitalicia es de USD 4.226,25 ya que el sueldo actual del presidente es de USD 5.635, y el sueldo del Vicepresidente es de USD 5.410 y la pensión que le corresponde los ex Vicepresidentes es de USD 4.057,50. El Ecuador con estos rembolsos gasta aproximadamente al mes USD 81.638,75 pagando las pensiones vitalicias y en el caso de su fallecimiento se deberá pagar a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y a falta de estos los hijos menores de edad o mayores de edad con

discapacidades severas, por lo que considero que es un gasto innecesario para el Estado ecuatoriano, así también me permito decir que eliminando las pensiones vitalicias se estaría llegando a una igualdad social ya que dicho monto económico se lo podría destinar a los sectores más vulnerables de País

.

De igual manera me permito hacer conocer a los ex Presidentes y ex Vicepresidente que están recibiendo dicha pensión y de igual manera a sus herederos que la están cobrando este beneficio por el fallecimiento de ciertos ex mandatarios, como ex Presidentes que reciben la pensión vitalicia tenemos a: Osvaldo Hurtado, Rodrigo Borja, Fabián Alarcón, Gustavo Noboa, Lucio Gutiérrez, Alfredo Palacio.

Como ex Vicepresidentes tenemos a: León Roldós, Blasco Peñaherrera Padilla, Luis Parodi, Eduardo Peña, Rosalía Arteaga, Pedro Aguayo, Pedro Pinto, Alejandro Serrano, Lenín Moreno, Jorge Glas,

Seguidamente doy a conocer a las personas que reciben el beneficio como herederos o beneficiarios de la pensión vitalicia por parte de los ex Presidentes: Josefina Villalobos viuda de Sixto Durán Ballén, Rosa Pulley delegada de Abdalá Bucaram, Paola Mahuad delegada por Jamil Mahuad, Correa Delgado Pierina delegada por Rafael Correa.

Como herederos de los ex Vicepresidentes tenemos a: Violeta Garzozi delega por Alberto Dahik y, Carolina Egas viuda de Jorge Zavala Baquerizo.

#### **4.3.2 LA PENSIÓN VITALICIA A HEREDEROS DE EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CASO DE SU FALLECIMIENTO, EN EL DERECHO COMPARADO**

##### **4.3.2.1 DERECHO COMPARADO EN MÉXICO**

Como se puede notar en la República de México se establecía la pensión vitalicia mediante el acuerdo 2763-BIS del 31 de marzo de 1987, en el que se establecía que las personas que hayan asumido el cargo de Presidente constitucional de los Estados Unidos de México, gocen de la pensión vitalicia después de haber cumplido su cargo en que sería acreedores del salario total del Secretario de la Nación y el mismo que irá incrementando de acuerdo a erario federal y que además contaba con la prestación de seguro de vida, seguro social, gastos médicos que le correspondían al Estado solventarlos.

El mismo acuerdo presidencial disponía que al momento de fallecer el ex Presidente, la cónyuge sobreviviente será la beneficiaria de la pensión vitalicia la cual correspondía al 80% del sueldo de un funcionario de la Secretaria de

la Nación que posteriormente iba disminuyendo en un 10% hasta llegar al 50% hasta llegar al cuarto año.

El artículo 10, de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Art. 10. - No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo (Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, 2018).

En conclusión, puedo decir que en México se logró eliminar los beneficios económicos que recibían los herederos de los ex Presidente y Vicepresidentes en la cual está enfocada mi propuesta de tesis, pero vale

recalcar que en este País se eliminó no solo el beneficio a los herederos, sino que se eliminó por completo todo beneficio económico de pensión vitalicia después de cumplir su periodo presidencial.

#### **4.3.2.2 DERECHO COMPARADO EN PERÚ**

Artículo 1o.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata (República del Perú , 1995)

En Perú la pensión vitalicia está establecida en la Ley N° 26519, en la que menciona en su art.1, que el ex Presidente constitucional, puede ser acreedor de una pensión vitalicia después de haber cumplido con su periodo electoral, por lo que la norma menciona que tendrá el derecho de cobrar dicha pensión de manera mensual, la misma que será igual al pago de un Congresista en estado activo. La pensión es de carácter transferible en el caso del fallecimiento del ex mandatario la misma que será beneficiaria la cónyuge o los hijos menores si los hubiere y si los hubiere el caso de que ambos sean

acreedores a la vez de la pensión vitalicia se dividirá proporcionalmente el pago que deben recibir.

Artículo 2o.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes. (República del Perú , 1995)

Y hay que dejar en claro que en la misma ley se deja sin el beneficio a los ex Presidentes y Vicepresidentes si se llegara a comprobar o vincular en uno o varios delitos de corrupción salvo que se lo declare inocente podrá cobrar la pensión.

En el 2016 se acordó que se deberían recortar ciertos beneficios a los que eran merecedores los ex mandatarios entre ellos se le suprimió el vehículo con chofer, un seguro de salud y el resguardo policial.

En conclusión, puedo decir en el Ecuador debería de eliminar el beneficio a los herederos ya que sería suficiente con que se le dé al ex mandatario hasta su fallecimiento. Y sería discriminatorio y desigual ante el pueblo ecuatoriano que se siga realizando dichos pagos, en si puedo comparar que en la

legislación peruana de una u otra manera se ha podido regular de mejor manera que en el Ecuador ya que se ha logrado suprimir varios beneficios que causan un gasto innecesario para el Estado.

#### **4.3.2.3 DERECHO COMPARADO EN URUGUAY**

Uruguay es un País ubicado al sureste de América del Sur. Es importante comparar nuestra legislación con esta República ya que los ex mandatarios dejaron de percibir las pensiones vitalicias que correspondía al 85% del salario del Presidente, por lo que en el año de 1996 se dejó sin efecto este pago.

Artículo 35; c) Jubilación anticipada: 1. El cese en el desempeño del cargo de Presidente de la República; (República de Uruguay , 1979) Así pues, la pensión para ex presidentes en Uruguay estaba establecida en el Acto Institucional N° 9, en su artículo 35 literal c, en la que establecía la jubilación anticipada y que en su numeral 1, mencionaba que con el hecho de culminar con el periodo presidencial eran ya acreedores de dicha pensión.

En conclusión, se puede decir que Uruguay es un claro ejemplo de cómo se eliminó la pensión a ex Presidentes y Vicepresidentes es preciso mencionar que no eran beneficiarios los herederos, por lo cual hay que considerar que

en Uruguay se consideró que para que obtengan una pensión vitalicia deben jubilarse como una persona normal y corriente mediante el tiempo y edad correspondientes para optar para la jubilación, es razonable pensar que en el Ecuador se debería derogar la pensión que beneficia a sus herederos en caso de su fallecimiento ya que es innecesaria ya que no se debería de seguir pagando después de su fallecimiento

#### **4.3.3 LA PENSIÓN VITALICIA A HEREDEROS DE EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CASO DE SU FALLECIMIENTO, EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

En el Ecuador en el título XII de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las pensiones vitalicias de Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador. Este título cuenta con dos artículos en la que hace referencia sobre la pensión vitalicia por lo que tomo como fundamento jurídico al artículo 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en la cual establece:

Art. 136.- Beneficios a herederos. - El mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso

de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente (Ley Orgánica de Servicio Público, 2018, pág. 49).

En la Ley Orgánica de Servicio Público establece la pensión vitalicia que se da a los ex mandatarios se transferirá a sus herederos los cuales serán acreedores del 75% del sueldo actual del presidente que es USD\$ 5.643 en el que el 75% es USD\$ 4.232,25 que recibirán los herederos como es la cónyuge que al momento de contraer matrimonio adquiere una sociedad conyugal, la conviviente en unión de hecho, esto quiere decir que es cuando dos personas se unen con el deseo de vivir juntos sin requerir ninguna solemnidad legal o ilegal, y por último establece como beneficiarios a los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad los hijos menores de edad son los que han cumplido los dieciocho años pero cabe recalcar que en el caso de que estuvieran estudiando se les dará la pensión hasta que cumpla los veintiún años de edad y los hijos mayores de edad con discapacidad severa los cuales deberán tener su respectivo certificado en el que conste su grado de discapacidad ya que sería una discapacidad absoluta o casi absoluta y que necesitan de otra persona que les asista para realizar sus necesidades diarias.

De igual manera opera para el Vicepresidente ya que sueldo del Vicepresidente es de USD 5.410 y la pensión que le corresponde los ex

Vicepresidentes es de USD 4.057,50. Y es lo que les corresponde a sus herederos en el caso de su fallecimiento, siendo así que en nuestra legislación ecuatoriana se debería dar por culminado el pago de dicha pensión vitalicia una vez que el ex mandatario fallezca.

## 5. MATERIALES Y METODOS

Para la realización de mi trabajo de investigación de tesis, hice uso de los distintos métodos, procedimiento y técnicas, provenientes de la investigación científica, así pues, me valí de los métodos y técnicas que a continuación señalo:

**Método Inductivo:** Método que me permitió ir de lo singular a lo universal, dándome a conocer suceso pasados para generalizar la experiencia en relación a pensiones vitalicias otorgadas a los herederos de los Ex Presidentes y Vicepresidentes del Ecuador.

**Método Deductivo:** Este método me permitió determinar la relación entre la norma vigente y el problema investigado para la obtención de conclusiones específicas en la cual adquirí conocimientos.

**Método de Análisis:** La aplicación de este método me permitió obtener conocimientos tanto de los principios como de los elementos existentes en mi investigación.

**Método Dialéctico** Este método me ayudó a confrontar la realidad actual de la norma que afecta, a fin de llegar a un nuevo planteamiento que beneficie a la sociedad.

Apliqué la encuesta a 60 personas de la ciudad de Loja, entre las cuales están 30 Abogados en libre ejercicio de su profesión y 30 personas de la sociedad en general, de igual manera apliqué la entrevista a tres expertos en mi problemática, entre ellos a un funcionario público de la gobernación, a un Docente Universitario o profesional con Título de Posgrado en el área de mi problemática.

## **6. RESULTADOS**

Apoyado en mis instrumentos de recolección de la información recolecté la información de campo mediante la encuesta a 60 personas de la ciudad de Loja, entre las cuales se encuentra 30 profesionales del Derecho y 30 personas de la sociedad común, cuyos datos presento a continuación ordenándolos de la siguiente forma:

### **6.1 RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA**

Preguntas detalladas y tabuladas individualmente:

#### **Primera pregunta**

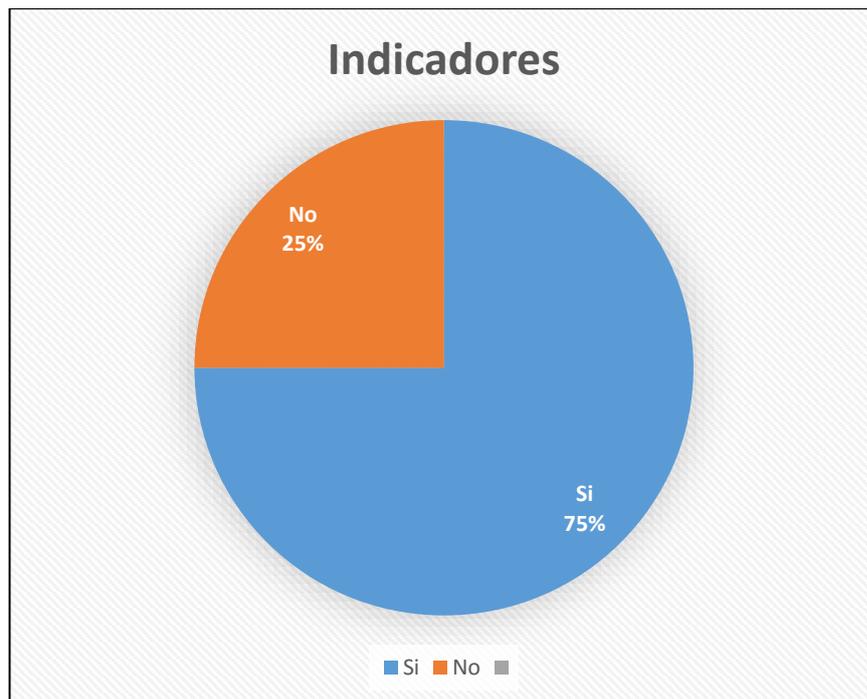
**1. ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable al pago de pensiones vitalicias al cónyuge, conviviente o hijos de ex Presidentes y Vicepresidentes en caso de su fallecimiento?**

Cuadro N° 1.

INDICADOR	f	%
SI	45	75
NO	15	25
TOTAL	60	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.  
**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas

Grafico N° 1.



**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.  
**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas

**INTERPRETACIÓN:** Con relación a esta pregunta aplicada en mi encuesta, el 75%, es decir 45 personas de la ciudad de Loja, afirmaron que tiene

conocimiento sobre el derecho con el que cuentan los herederos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento, mientras que el 25%, es decir 15 personas encuestadas desconocen sobre este derecho.

**ANALISIS:** Como se puede observar la mayoría de mi población encuestada en la ciudad de Loja, tiene conocimiento sobre el derecho con el que cuentan los herederos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento, debido a que ha sido de gran controversia en la actualidad de nuestro país, y es tema de debate en la Asamblea, lo que contribuye a mi investigación de campo con criterios más específicos sobre mi problemática planteada.

## **Segunda pregunta**

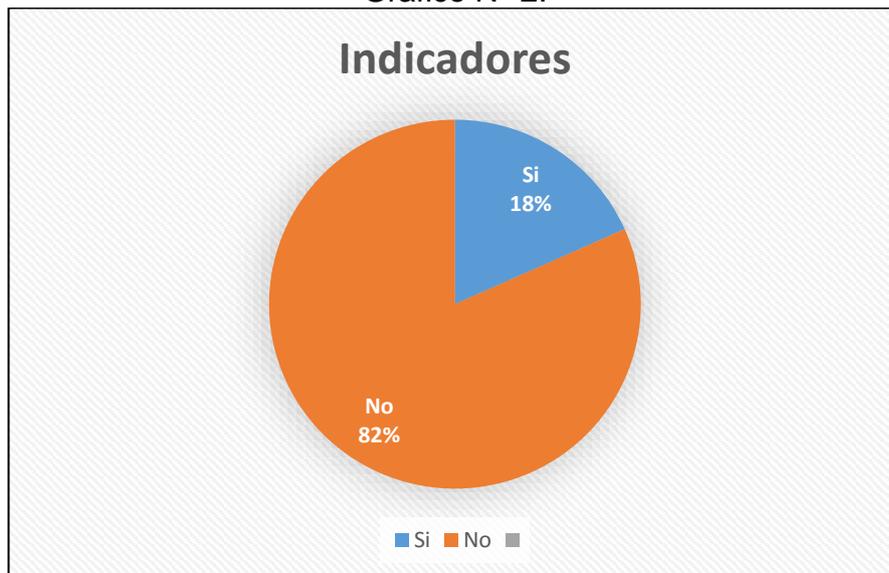
**2. ¿Cree usted que es necesario mantener el pago de una pensión vitalicia que se le otorga a los herederos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento?**

Cuadro N° 2.

INDICADOR	f	%
SI	11	18
NO	49	82
TOTAL	60	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.  
**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas

Grafico N° 2.



**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.  
**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas

**INTERPRETACIÓN:** En referencia a esta pregunta de la encuesta aplicada a la población de la ciudad de Loja, el 82%, es decir 49 personas, creen que no es necesario mantener el pago de una pensión vitalicia a los herederos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento, mientras que el 18%, es decir 11

personas encuestadas consideran necesario continuar con el pago de esta pensión vitalicia.

**ANALISIS:** Como se puede observar, la población encuestada en la ciudad de Loja, en su gran mayoría consideran innecesario mantener el pago de la pensión vitalicia a los herederos de los ex mamarios después de su fallecimiento, en la que yo me sumo a ellos ya que no estoy de acuerdo con que se siga dando este pago a los herederos de los ex mandatarios, puesto que, ellos no realizan actividad económica o social en beneficio de pueblo ecuatoriano, no hay justificativo alguno para el pago de estas pensiones vitalicias.

### Tercera Pregunta

**3. ¿Considera usted que el pago de pensiones vitalicias para cónyuges, conviviente o hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador genera un perjuicio económico para el Estado ecuatoriano?**

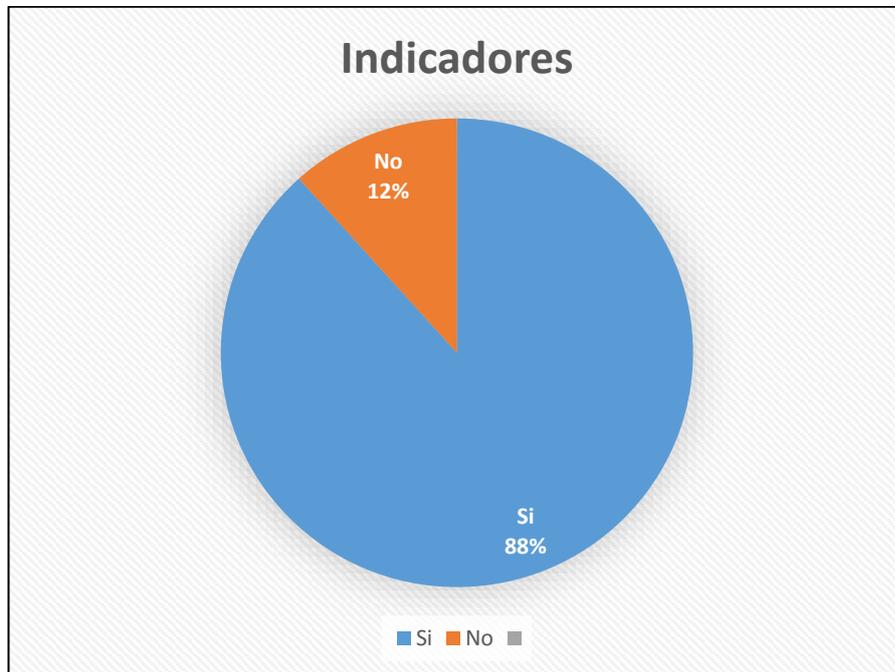
**Cuadro N° 3.**

INDICADOR	f	%
SI	53	88
NO	7	12
TOTAL	60	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.

**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas

**Grafico N° 3.**



**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.  
**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas

**INTERPRETACIÓN:** Respecto a esta interrogante planteada en mi encuesta aplicada a la población de la ciudad de Loja, el 88%, es decir 53 personas, considera que el pago de pensiones vitalicias para cónyuges, conviviente o hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador genera un perjuicio económico para el Estado ecuatoriano, mientras que el 12%, es decir 7 personas encuestadas consideran que el pago de esta pensión vitalicia no causa un perjuicio económico al país.

**ANALISIS:** Como se puede apreciar, la gran mayoría de los encuestados en la ciudad de Loja, creen que el pago de pensiones vitalicias para cónyuges, conviviente o hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales

de la República del Ecuador genera un perjuicio económico para el Estado ecuatoriano, población con la que concuerdo, ya que el pago injustificado de estas pensiones vitalicias no conllevar un beneficio para el país, si no por lo contrario son valores negativos dentro de la economía ecuatoriana, valores que bien podrían ser utilizados para beneficio de todos los ecuatorianos.

#### Cuarta pregunta

4. ¿Considera usted que existe la necesidad de derogar el Art. 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, eliminando el beneficio que se les da a los herederos debido al perjuicio económico que causan al país?

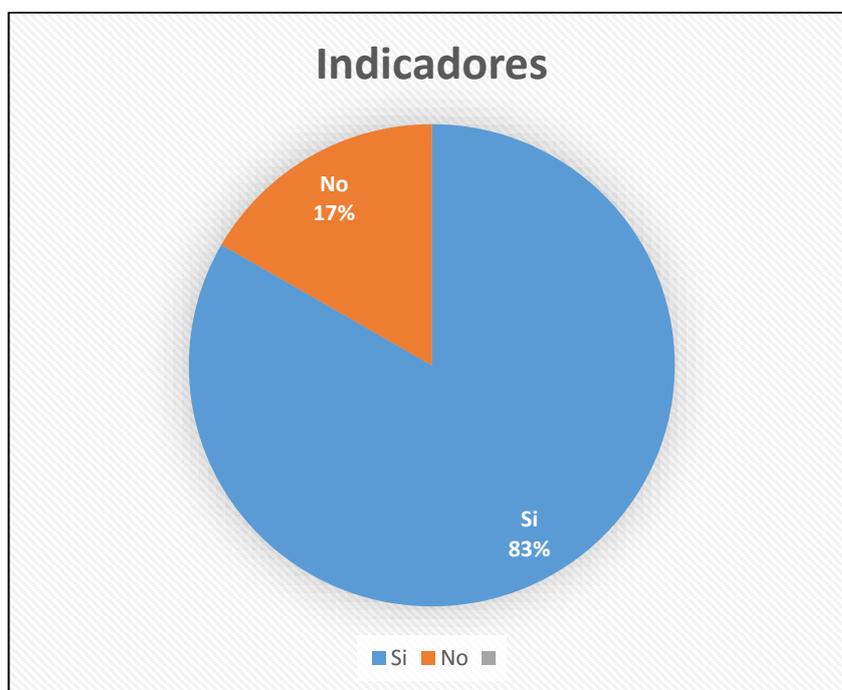
**Cuadro N° 4.**

INDICADOR	F	%
SI	50	83
NO	10	27
TOTAL	60	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.

**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas

**Gráfico N° 4.**



**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.

**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas.

**INTERPRETACIÓN:** Como podemos observar, la cuarta pregunta planteada en mi encuesta aplicada a la población de la ciudad de Loja, el 83%, es decir 50 personas, considera que existe la necesidad de derogar el Art. 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, eliminando así el beneficio que se les da a los herederos debido al perjuicio económico que causan al país, mientras que el 17%, es decir 10 personas encuestadas no consideran pertinente esta reforma.

**ANALISIS:** Con respecto a esta interrogante, la mayoría cree que existe la necesidad de derogar el Art. 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, eliminando así el beneficio que se les da a los herederos debido al perjuicio económico que causan al país, criterio por el cual me inclino, debido a que la Ley Orgánica del Servicio Público es el único cuerpo legal vigente, en donde está previsto este beneficio económico, y basta con su reforma respectiva para dejar sin efecto ese beneficio, que no está reconocido como un derecho constitucional.

#### Quinta pregunta

5. **¿Está de acuerdo con eliminar la pensión vitalicia a los cónyuges, convivientes o hijos de los ex Presidente y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador?**

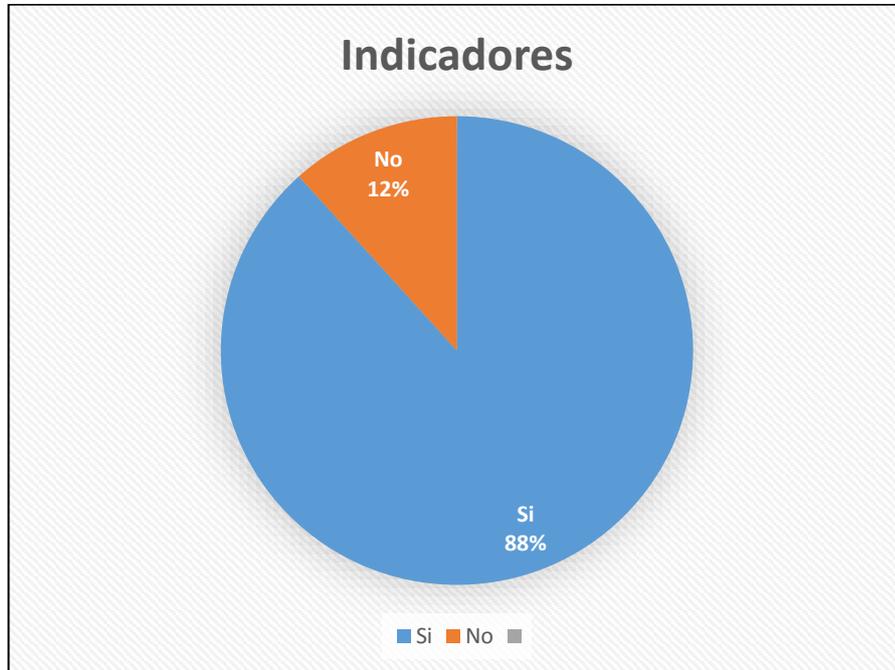
**Cuadro N° 5.**

INDICADOR	f	%
SI	53	88
NO	07	12
TOTAL	60	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.

**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas

**Grafico N° 5.**



**Fuente:** Encuesta aplicada a 60 personas de la ciudad de Loja.

**Autor:** Fausto Steeven Sisalima Salinas

**INTERPRETACIÓN:** En la quinta pregunta planteada en la encuesta de investigación de campo, el 88%, es decir 53 personas están de acuerdo con eliminar la pensión vitalicia a los cónyuges, convivientes o hijos de los ex Presidente y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador mientras que el 12%, es decir 07 personas encuestadas no están de acuerdo.

**ANALISIS:** En esta última pregunta, se puede determinar que la mayoría de los encuestados, apoyan la eliminación de la pensión vitalicia a los cónyuges, convivientes o hijos de los ex Presidente y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador fallecidos, respuestas que me ayudaran a formular y fundamentar la propuesta de reforma de la Ley Orgánica del

Servicio Público, para eliminar este gasto innecesario e injustificado dentro de la economía.

### **6.3. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA**

Con mucho esfuerzo y con las dificultades que se presentaron para poder realizar las entrevistas obteniendo los siguientes puntos de vista:

#### **ENTREVISTA A UN DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

##### **Pregunta 1**

**¿Cree usted que es necesario mantener el pago de una pensión vitalicia que se le otorga a los herederos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento?**

No considero que debería reformarse respecto de la pensión vitalicia no se debería mantener como pensión vitalicia sino por cierto tiempo porque se entiende claro estuvo trabajando como Presidente de la República y durante ese tiempo no y durante ese tiempo no ejerció su profesión entonces una pensión podría ser equivalente al tiempo en el que estuvo en el poder o un año o dos años hasta que encuentre un trabajo nuevo y pueda desempeñarse

pero no considero que deba mantenerse de forma parmente, y tampoco considero que se deba heredar estamos en un país ya democrático, República no se puede permitir la herencia de este tipo de pensión por otro lado también esta, que habría que revisarse en aquellos casos donde se da inicio a una investigación penal por afectación a los intereses del estado por parte de Presidente y Vicepresidente, hasta que se verifique su inocencia, durante ese tiempo tendría que dejarse de pasar esa pensión y luego si es que se declara inocente se debería reembolsar el dinero que no ha recibido durante ese tiempo pero mientras este en investigación no considero que deba cancelarle ninguna pensión, porque entonces todos los funcionarios públicos tendrían derecho a una pensión vitalicia después de terminado sus funciones o todos los funcionarios elegidos popularmente.

## **Pregunta 2**

**¿Considera usted que el pago de pensiones vitalicias para cónyuges, conviviente o hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador genera un perjuicio económico para el Estado ecuatoriano?**

Tanto como perjuicio económico a gran escala no creo, pero si es un dinero que se podría invertir en otras situaciones de prioridad y urgencia, por otro lado, lo que, si no entiendo el fundamento legal para mantener esa pensión, sería interesante que tiempo llevamos con esa norma y es tiempo de ir cambiando, la forma de hacer política ha cambiado, las necesidades de los

Estados han cambiado, entonces yo creo que también es una forma de ver si es factible en estos tiempos continuar con esta norma que parece que viene de años atrás.

### **Pregunta 3**

**¿Considera usted que existe la necesidad de derogar el Art. 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, eliminando el beneficio que se les da a los herederos debido al perjuicio económico que causan al país?**

Considero que, si se debe derogar, no tanto por el perjuicio económico sino por falta de sustento legal y justificación adecuada para que se mantengan a los hijos de los ex presidentes.

**Pregunta 4. ¿Está de acuerdo con eliminar la pensión vitalicia a los cónyuges, convivientes o hijos de los ex Presidente y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador?**

Si considero que si debe derogarse.

### **Comentario personal.**

Con lo antes mencionado puedo decir que el Ecuador los tiempos actuales en el que nos encontramos no está como para seguir manteniendo una pensión

vitalicia para los ex mandatarios ya sean Presidentes o Vicepresidentes de la República del Ecuador post mortem por lo que considero que el profesional del Derecho está en lo correcto al decir se elimine dicho beneficio después de su existencia.

## **ENTREVISTA AL ASESOR JURÍDICO DE LA GOBERNACIÓN DE LOJA**

### **Pregunta 1**

**¿Cree usted que es necesario mantener el pago de una pensión vitalicia que se le otorga a los herederos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento?**

Considero que no se debe dar este beneficio a los ex presidentes y vicepresidentes de la República del Ecuador peor aún a los herederos de los ex mandatarios creo que ya estando en un Estado democrático de igualdad y libertad no deberían de existir estos privilegios para dichas personas, sino que deberían poder optar por una jubilación tal y como lo manifiesta la Ley de Seguridad Social, es así que para que sea acreedor a dicha jubilación debe ser por sus méritos propios y porque es acreedor a una merecida jubilación vitalicia.

## **Pregunta 2**

**¿Considera usted que el pago de pensiones vitalicias para cónyuges, conviviente o hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador genera un perjuicio económico para el Estado ecuatoriano?**

Considero que es un perjuicio para las personas que han trabajado a lo largo de su vida para poder optar por una jubilación y creo que ya es hora de que el Estado cambie su normativa en la que el beneficio de pensiones vitalicias por razón de haber ejercido el cargo de presidente o vicepresidente del Estado ecuatoriano por cuatro años o ser beneficiario por el fallecimiento de estos ex mandatarios es un perjuicio para el Estado en general.

## **Pregunta 3**

**¿Considera usted que existe la necesidad de derogar el Art. 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, eliminando el beneficio que se les da a los herederos debido al perjuicio económico que causan al país?**

Creo que es necesario derogar no solo este artículo, sino que también en donde se dé la pensión para los ex mandatarios una vez terminado su periodo.

#### **Pregunta 4**

**¿Está de acuerdo con eliminar la pensión vitalicia a los cónyuges, convivientes o hijos de los ex Presidente y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador?**

Si estoy de acuerdo con que se elimine dicha pensión y que esos pagos se los destine a los sectores que estén más vulnerables dentro del país.

#### **Comentario personal.**

Concuerdo con el entrevistado ya que es hora de que en el Ecuador se de este cambio en la que se haga prevalecer la igual ante el pueblo ecuatoriano y una justa jubilación haciendo respetar los años de trabajo, la edad y los aportes establecidos por la Ley de Seguridad Social. Es así que en el Ecuador se debería dejar sin efecto dicho beneficio de que sea transmisible este pago vitalicio a los herederos de los ex mandatarios ya que considero que es suficiente que se le dé el pago de esta pensión vitalicia durante su periodo de vida.

## **ENTREVISTA A LA JEFA POLITICA DE LOJA**

### **Pregunta 1**

**¿Cree usted que es necesario mantener el pago de una pensión vitalicia que se le otorga a los herederos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento?**

No, personalmente creo que no, ya que los Presidentes y Vicepresidentes cumplen con su trabajo en un determinado periodo y no creo que sea importante o que nosotros como ecuatorianos les estemos pagando una remuneración a los herederos de los Presidentes y Vicepresidentes.

### **Pregunta 2**

**¿Considera usted que el pago de pensiones vitalicias para cónyuges, conviviente o hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador genera un perjuicio económico para el Estado ecuatoriano?**

Claro que si es un perjuicio bastante grande que tiene el Estado yo pensaría personalmente que se debería eliminar estas pensiones para la esposa y para los hijos de los Presidentes y Vicepresidentes.

### **Pregunta 3**

**¿Considera usted que existe la necesidad de derogar el Art. 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, eliminando el beneficio que se les da a los herederos debido al perjuicio económico que causan al país?**

Claro que sí que lo eliminen por completo.

### **Pregunta 4**

**¿Está de acuerdo con eliminar la pensión vitalicia a los cónyuges, convivientes o hijos de los ex Presidente y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador?**

Considero que se debe eliminar no solo la pensión vitalicia para los beneficiarios de dicha pensión en el caso del fallecimiento, sino que se debería eliminar también la pensión para los ex Presidente y Vicepresidentes constitucionales del Ecuador.

### **Comentario personal.**

Con la entrevista antes realizada concuerdo en que no se debe seguir pagando una pensión vitalicia a sus herederos y de esta manera apoyar a los sectores más vulnerables del territorio ecuatoriano considero que esta pensión vitalicia que se otorga a sus herederos en el caso de fallecimiento de alguno de los ex mandatarios se dé la extinción de la misma.

## **7. DISCUSIÓN**

Con lo antes demostrado con la investigación de campo elaborada en el numeral anterior y después del estudio de los diferentes conceptos analizados he podido conceptualizar mi problemática y referentes doctrinarios; así pues, en el presente numeral voy a proceder a resaltar los resultados de mi investigación, para lo cual posteriormente demuestro la verificación de objetivos, la constatación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

En el proceso de planificación de mi investigación me propuse varios objetivos, entre ellos, un objetivo general y tres objetivos específicos.

El objetivo general fue desarrollado de la siguiente forma:

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario, respecto de las pensiones vitalicias al cónyuge, conviviente en unión de hecho e hijos menores de edad o mayores de edad con

discapacidad de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador.

Mi objetivo se verificó al efectuar la indagación de las diferentes obras de carácter jurídico, diccionarios, artículos, y sitios web; que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos de: Estado, funciones del Estado, Función Ejecutiva, Derecho Político, pensión y sociedad conyugal.

Del mismo modo pude acceder a diferentes obras jurídicas en las cuales identifiqué diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente y que me permitió seleccionar información como aspectos relevantes como: Origen de democracia, democracia en el Ecuador, democracia representativa, representación electoral, atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, atribuciones y obligaciones del Vicepresidente, y las pensiones vitalicias aspectos generales.

Lo fundamental y relevante de mi investigación es el enfoque jurídico ya que pude determinar el estudio e identificar las normas constitucionales que tiene relación con mi problemática.

De igual manera pude verificar el objetivo en referencia al analizar los elementos jurídicos contenidos en el Art. 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Como objetivos específicos me propuse los siguientes:

- Determinar la necesidad de derogar el Art. 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público, eliminando las pensiones vitalicias al cónyuge, conviviente en unión de hecho e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales del Ecuador.

Las contestaciones de la población investigada en referencia a la segunda pregunta de la encuesta y primea pregunta de la entrevista, las cuales se pueden observar en el numeral 6 de la presente tesis jurídica, me permitieron verificar el cumplimiento auténtico de mi objetivo.

Mi población consideró que no es necesario mantener el pago de una pensión vitalicia que se les otorgue a los herederos de los ex Presidente y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento.

- Conocer el perjuicio económico que causa el pago de pensiones vitalicias al cónyuge, conviviente en unión de hecho e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad de los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales.

Con respecto a este objetivo específico mi población investigada considero que el pago de pensiones vitalicias para cónyuges, conviviente o hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes de la República del Ecuador generan un perjuicio económico para el Estado ecuatoriano.

- Proponer la derogatoria del Art. 136, mediante reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Mi población consideró que existe la necesidad de derogar el Art. 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, eliminando el beneficio que se les da a los herederos debido al perjuicio económico que causan al país.

En estos objetivos fundamentales en mi proceso de indagación obtuve interesantes opiniones de los encuestados y entrevistados, que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal que la presento al final de este informe de investigación en modalidad de tesis.

Entre las propuestas que me hicieron mis investigados, tuvieron razón en mi propuesta que fue formulada haciendo relación a la problemática identificada y a mi criterio como investigador.

## **7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Mi hipótesis se redactó de la siguiente forma:

Se debe derogar el pago de la pensión vitalicia al cónyuge, conviviente en unión de hecho e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República de Ecuador, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, por el gasto innecesario que causan al país y su absoluta inconveniencia.

Al desarrollar todos y cada uno de los elementos de mi investigación apoyada en los métodos, técnicas y diferentes instrumentos y procedimientos aplicados, puedo sostener fehacientemente que he contrastado positivamente la hipótesis que formule al planificar mi investigación.

Es importante destacar que es de gran importancia la hipótesis como supuesto de comprobación, por razón de que es la hipótesis la que guió mi proceso investigador, con lo que obtuve amplitud de conocimientos y fortalecí aprendizajes obtenidos dentro del establecimiento académico universitario.

La comprobación de la hipótesis no significa simplemente verificarla positiva o negativamente, sino que abarca todo el proceso de indagación conceptual, doctrinaria, jurídica y de opinión que ejecuté en el proceso de planificación, investigación y ejecución de la investigación de la tesis, de conformidad a preceptos reglamentarios y académicos, establecidos por la Universidad Nacional de Loja, específicamente en la Carrera de Derecho.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA**

El desarrollo de la investigación me permite sostener fehacientemente la propuesta de reforma que surge como necesidad y solución a la problemática determinada.

Los elementos teóricos relativos a las concepciones de diferentes tratadistas y que se presentan en la revisión de literatura conceptual desarrollados analíticamente desde los diferentes enfoques doctrinarios que me permitieron diferentes tratadistas que fueron citados en la revisión de literatura doctrinario.

Constituye un factor fundamental para justificar mi propuesta de reforma el análisis realizado a las normas estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Servicio Público cuerpo legal en el que se plasmará mi propuesta de reforma.

Constituye estos elementos los suficientes para fundamentar doctrinariamente y jurídicamente la reforma que propongo como resultado final de esta investigación.

Respecto de fundamento empírico debo hacer referencia al criterio obtenido mediante dos términos de investigación que apliqué como son la encuesta y la entrevista siendo estos instrumentos fundamentales para conocer de primera mano el criterio de Abogados y funcionarios como la jefatura política de la gobernación personas de quienes obtuve mayoritariamente el apoyo frente a mi propuesta de reforma.

## **8. CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** En la República del Ecuador, al sobrellevar una elevada crisis financiera, no es razonable ni conveniente que con la situación económica en la que se encuentra el estado ecuatoriano se pretenda seguir pagando una pensión vitalicia con carácter hereditaria, hacia la cónyuge o conviviente en unión de hecho o a falta de estos, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, ya que dichos beneficiarios tienen las capacidades necesarias para subsistir, y las que no las tienen, cuentan con beneficios y garantías constitucionales.

**SEGUNDA:** En el Ecuador se está dando un privilegio injustificado al beneficiar a los ex Presidentes y ex Vicepresidentes con una pensión vitalicia del 75% del sueldo que recibe un Presidente actual, y aún más grande es el beneficio al ser hereditaria, vulnerando el derecho de igualdad para la población ecuatoriana, que para poder obtener el derecho a una pensión jubilar decente debe cumplir con ciertas formalidades como es haber cumplido 30 años de labor ininterrumpida y 65 años de edad.

**TERCERA:** El pago de la pensión vitalicia para los ex mandatarios debería eliminarse o reformarse debido a que son políticas públicas discriminatorias que afectan y vulneran el derecho de igualdad de las personas, dinero que bien podría ser destinado para la realización de obras sociales.

**CUARTA:** En la Ley Orgánica del Servicio Público, solo se regula el porcentaje de la pensión vitalicia, y quienes son los beneficiarios, mas no quien es la entidad correspondiente de fijar, regular, y sancionar el monto de la pensión ni por qué beneficiar a sus herederos incluso después de la muerte de los ex mandatarios siendo idóneo que dichas características se estipulen en la Ley.

**QUINTA:** Considerando lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público en su art. 136 en la que dispone que sus beneficiarios directos son la cónyuge o conviviente en unión de hecho o a falta de estos, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, se ve claramente que no se está cumpliendo con este artículo ya que en la actualidad se sigue pagando a hijos mayores de edad como lo son a los hijos del ex Presidente Jaime Roldós quienes no cuentan con ninguna discapacidad, y de igual manera Paola Mahuad hija del ex Presidente Jamil Mahuad, Violeta Garzosi sobrina del ex Vicepresidente Alberto Dahik, e incluso Pierina Correa hermana del ex Presidente Rafael Correa reciben la pensión vitalicia del 75% del salario actual que les correspondería recibir a los ex mandatarios por lo que se debería tomar las medidas necesarias por un ente controlador para que se regulen dichos pagos que están irrespetando e incumpliendo la ley.

## 9. RECOMENDACIONES.

Mi proceso de investigación me permitió arribar a las siguientes recomendaciones:

- La Asamblea Nacional debería acoger políticas públicas igualitarias, democráticas, equitativas planteadas por las diferentes investigaciones jurídicas de las Universidades en la que se busca alcanzar el bien común.
- Las Universidades deben contribuir con el proceso de desarrollo social y realizar estudios sobre la necesidad de pensiones vitalicias para el cónyuge o conviviente de ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento.
- El Foro de Abogados de Loja debe planificar diferentes eventos académicos y profesionales con el fin de poner en conocimiento los vacíos legales y lo que deba que existen en la actualidad y poderlos desarrollar y buscar una actualización de la norma.

- Que en la sociedad ecuatoriana se preste interés al tema de la pensión vitalicia para el cónyuge o conviviente de ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador a través medios, sociales, informativos y eventos jurídicos.
- Se debe eliminar de la legislación ecuatoriana la pensión vitalicia para el cónyuge o conviviente de ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento que se encuentra establecida en el Art. 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Como resultado final de mi trabajo de mi investigación propongo la derogatoria del Art. 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para el efecto presento mi propuesta contenida en el siguiente proyecto de Ley.



### LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario eliminar el beneficio a la pensión vitalicia que se les otorga a los herederos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento, derogando su derecho establecido en el Art. 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público

Que, en el país en forma reiterada se observa, el beneficio que se les da a los herederos son pagos innecesarios e injustificados puesto que el cónyuge, conviviente e hijos no realizan ninguna actividad productiva en beneficio del pueblo ecuatoriano sino por lo contrario estas pensiones son gastos innecesarios que cubre el País.

Que, mayoritariamente la ciudadanía ha manifestado su sentir en cuanto no justifica el pago de estas pensiones y consideran necesario reformar la Ley Orgánica de Servicio Público.

En uso de sus facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo. 120, numeral 6 expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

Art. 1.- Deróguese el Art. 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo final. - Esta Ley entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el pleno de las sesiones del a Asamblea Nacional a los 8 días del mes de marzo de 2019.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

## 10. BIBLIOGRAFIA.

- Andrade A, P. (1 de Enero de 2003). Obtenido de <http://www.flacso.org.ec/docs/antdempandrade.pdf>
- Balverde, G. (18 de 7 de 2012). Obtenido de <https://es.scribd.com/document/100453293/Sistema-Electoral-en-El-Ecuador#>
- Borja , R. (2003). *Enciclopedia de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Borrell Máximo. (1981). *Diccionario Oceano de la Lengua Española*. Barcelona - España: Ediciones Oceano, S.A.
- Briceño V, G. (2018). Obtenido de <https://www.euston96.com/poder-ejecutivo/>
- Cabanellas de Torres , G. (2012 ). *Diccionario Juridico Elemental* . Buenos Aires - Argentina : Heliasta S.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Juridicas* . Buenos Aires - Argentina : Heliasta S.R.L. .
- Calderón, Á. (5 de Enero de 2013). Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/cartas/1/la-democracia-en-ecuador>
- Casado , M. (2011). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires - Aregentina: Valletta Ediciones, S.R.L.

- Chuquimarca, J. (2018). *División de Poderes en la actual Constitución del Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4356/1/13-OT-Chuquimarca.pdf>
- Gonzáles Piano; María del Carmen ; Howard, Walter; Vidal, Krina;. (2017). *Manual de Derecho Civil*. Uruguay: D-Universidad de la Republica de Uruguay.
- González Pérez, D. (16 de Julio de 2017). Obtenido de La Hora: <https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102084616/el-sistema-electoral>
- Jaramillo Ordóñez , H. (1996). *La Ciencia Y Tecnica del Derecho*. Loja - Ecuador: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Univesidad Nacional de Loja.
- Jaramillo Ordóñez , H. (2014). *La Justicia Constitucional*. Loja - Ecuador: Offset Grafimundo.
- Larrea Holguín , J. (2006). *Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano* . Quito - Ecuador : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Pú. (11 de 5 de 2018). *SEGOB*. Obtenido de [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5542914&fecha=05/11/2018](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5542914&fecha=05/11/2018)
- Mantilla , S. (27 de Julio de 2016). Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/opinion/elecciones-politica-ecuador-opinion-sebastianmantilla.html>

- Menéndez Carrión, A. (1990). Obtenido de La democracia en el Ecuador: <http://www.flacso.org.ec/docs/antdemmenendez.pdf>
- Moro, T. (2001). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid - España: Espasa Calpe, S.A.
- Ontza, J., & PAL. (1980). *Diccionarios del Saber Moderno*. Bilbao - España: Ediciones Mensajero.
- ONU: Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Paz, J., & Cepeda, M. (2001). *Orígenes de la seguridad social en el Ecuador*. Ediciones Múltiplica, Revista Gestión.
- República de Uruguay. (1979). Acto Institucional N° 9. En *REGIMEN GENERAL DE PASIVIDADES* (pág. 967).
- República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- República del Ecuador. (2018). *Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva*. Quito - Ecuador: Lexis Finder. Obtenido de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- República del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- República del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Quito - Ecuador: Lexis Finder. Obtenido de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

- República del Perú . (1995). Ley N° 26519.
- Rodríguez , B., & Francés, P. (11 de 2010). *La Democracia*. Obtenido de <https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf>
- Sánchez Zuraty, M. (1993). *Diccionario Basico de Derecho* . Ecuador :  
Jurídica del Ecuador .
- Vega Moreno, É. (2019). *educalingo*. Obtenido de <https://educalingo.com/es/dic-es/vicepresidente>
- Villacrés. (11 de 2012). Obtenido de Salomon Villacres:  
<http://derechosageo.blogspot.com/2012/11/funcion-ejecutiva-en-el-ecuador.html>

## 11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**LA PENSIÓN VITALICIA PARA EL CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CASO DE SU FALLECIMIENTO ES INNECESARIA.**

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

**AUTOR:**

**FAUSTO STEEVEN SISALIMA SALINAS.**

**Loja - Ecuador**

**2018**

SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

## **1. TEMA**

**LA PENSIÓN VITALICIA PARA EL CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE EX PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL CASO DE SU FALLECIMIENTO ES INNECESARIA.**

## **2. PROBLEMÁTICA**

**En el régimen legal ecuatoriano se establecen pensiones vitalicias para el cónyuge o conviviente he hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador en el caso de su fallecimiento.**

**Art. 136. - Beneficios a herederos. - El mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente.**

**Considero pertinente eliminar el derecho a esta remuneración que se paga a él cónyuge, conviviente e hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes de la República del Ecuador, considerando que las pensiones vitalicias son pagos innecesarios e injustificados puesto que el cónyuge o conviviente e hijo no realizan ninguna actividad productiva en beneficio del pueblo ecuatoriano sino por lo contrario estas pensiones son un perjuicio más para la economía del País.**

### **3. JUSTIFICACIÓN**

**El trabajo de investigación de la presente tesis lo realizo con la finalidad de cumplir con un parámetro más de mi Carrera ya que es un requisito fundamental para adquirir el título universitario y poder participar en el campo laboral.**

**Según mi categoría como estudiante, a la presente investigación me permito aplicarla en el campo jurídico de nuestro País, identificando los vacíos legales e incongruencias que aquejan a la ciudadanía, para posteriormente proponer posibles soluciones o ajustes que a mi criterio serán necesarios.**

**Así pues, en base a la realidad social e información actual, me enfocaré en el pago de pensiones vitalicias a los cónyuges, convivientes, hijos de expresidentes y vicepresidentes del Ecuador, las cuales desde su vigencia han causado un perjuicio económico al país debido a los elevados valores que se destinan para cubrir estas pensiones, esto sumado al hecho que son pagos innecesarios pues los expresidentes y vicepresidentes, no realizan actividad alguna que justifique estos pagos, razón por la cual considero necesario la eliminación de dichas pensiones vitalicias a los exmandatarios.**

**En la actualidad las pensiones vitalicias son rembolsadas en un setenta y cinco por ciento del sueldo actual del Presidente y Vicepresidente del Ecuador, es decir, el 75% que los ex primer mandatarios reciben en su pensión vitalicia es de USD 4.226,25 ya que el sueldo actual del presidente es de USD 5.635, y el sueldo del Vicepresidente es de USD**

5.410 y la pensión que le corresponde los ex Vicepresidentes es de USD 4.057,50. El Ecuador con estos reembolsos gasta aproximadamente al mes USD 81.638,75 pagando las pensiones vitalicias y en el caso de su fallecimiento se deberá pagar a su cónyuge, conviviente e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad, por lo que considero que es un perjuicio económico para el Estado ecuatoriano, así también me permito decir que eliminando las pensiones vitalicias se estaría llegando a una igualdad social ya que dicho monto económico se lo podría destinar a los sectores más vulnerables de País

#### **4. OBJETIVOS**

##### **4.1 Objetivo General**

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario, respecto de las pensiones vitalicias al cónyuge, conviviente en unión de hecho e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador.

##### **4.2 Objetivos Específicos**

- Determinar la necesidad de derogar el Art. 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público, eliminando las pensiones vitalicias al cónyuge, conviviente en unión de hecho e

**hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales del Ecuador.**

- **Establecer el perjuicio económico que causa el pago de pensiones vitalicias al cónyuge, conviviente en unión de hecho e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad de los ex presidentes y vicepresidentes constitucionales.**
- **Proponer la derogatoria del Art. 136, mediante reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público.**

## **5 HIPÓTESIS**

**Se debe derogar el pago de la pensión vitalicia al cónyuge, conviviente en unión de hecho e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad de los ex Presidentes y Vicepresidentes constitucionales de la República de Ecuador, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, por el perjuicio económico que causan al país y su absoluta inconveniencia.**

## **6 MARCO TEÓRICO**

**En el presente trabajo de investigación de tesis es fundamental la planificación, por la cual considero pertinente estructurarlo en tres aspectos principales.**

En la primera orientación que se basa en la corriente doctrinaria me permitirá abarcar conocimientos de diferentes autores del pensamiento jurídico, que me darán las guías jurídicas necesarias de mi problemática, de tal forma que me ayudan a conceptualizar las diferentes percepciones filosóficas que están vigentes hasta la actualidad.

### 6.1 El Derecho

El concepto de derecho se lo define como:

El derecho es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia (<https://concepto.de/derecho/>, 2018).

Considero que el autor en forma correcta sostiene que el derecho nace por la necesidad regular el comportamiento de las personas evitando que se fomente un caos en la población ya que sin leyes los seres humanos tendrían libre albedrío en el cual se vulnerarían todos los principios y derechos por lo que el derecho surge para respetar los derechos individuales y colectivos de las personas.

El Dr. Herman Jaramillo Ordoñez define El Derecho como:

Una ciencia social, una técnica jurídica y un producto histórico. El Derecho como ciencia, es un conjunto de conocimientos, verdaderos y probables, metodológicamente fundados, sistemáticamente

organizados según la esfera de las diferentes disciplinas de estudio y de investigación de las instituciones, normas, reglas y principios jurídicos que se relacionan en cada ciencia del derecho. El Derecho como técnica es un conjunto de procedimientos que sigue el legislador en el congreso Nacional, para expedir, reformar, derogar e interpretar las leyes o es el procedimiento que sigue el Juez, para interpretar, integrar y aplicar normas jurídicas en casos concretos. El Derecho como producto histórico aparece en el escenario como vida social de forma ilógica, sobrenatural, religiosa; luego en la vida civilizada: legislada y codificada (Jaramillo Ordóñez , 2003, pág. 81)

En base a antes mencionado puedo decir que el Derecho es un estudio del actuar del ser humano en la sociedad así pues lo estudia y lo analiza en todos sus ámbitos y aplica las técnicas necesarias, es decir, técnicas jurídicas acorde a su comportamiento regulándolas con su respectiva sanción y evolución dialéctica del Derecho mediante la Función Legislativa que es la institución encargada de crear, regular, modificar y derogar leyes.

## 6.2 Funciones del Estado

Las funciones del Estado son instituciones rectoras que ejercen el poder punitivo del Estado por la cual ejercen y ejecutan las actividades jerárquicamente. Las Funciones surgen principalmente para evitar que el poder recaiga sobre una sola persona y se le considere una libertad

**jurídica porque sin la división de poderes sería como una dictadura en la que el poder radica en una sola persona en cambio la división de funciones busca una igualdad entre sus atribuciones y deberes evitando su monopolización ya que cada función se encuentra determinada en la cual se le designa su control administrativo y delimita sus funciones.**

**En el Ecuador existen cinco Funciones dentro del Estado que brindan la eficacia de los deberes y derechos constitucionales en la cual se divide en Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.**

**En la Constitución de la República del Ecuador define a la Función Ejecutiva en su Art. 141 de la siguiente manera:**

**La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La**

**Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas (Constitución de la República del Ecuador , 2018, pág. 61).**

**La Constitución del Ecuador nos hace conocer que el encargado de esta función es el Presidente o Presidenta de la Republica y que se encuentra conformada por más organismos administrativos que buscan llevar un**

**manejo adecuado de las políticas públicas, económicas y sociales es decir que esta Función busca la planificación y estrategias necesarias para alcanzar el bien común.**

**La Constitución del Ecuador define a la Función Legislativa en el Art. 118 estableciendo que:**

**La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.**

**La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.**

**La Asamblea Nacional se integrará por:**

- 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.**
- 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los cientos cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.**
- 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior (Constitución de la República del Ecuador , 2018, pág. 54).**

**La constitución nos menciona que la Asamblea Nacional es la institución que está conformada por los asambleístas que son los encargados de crear, reformar y, derogar leyes.**

**En lo referente a la Función Judicial, la Constitución del Ecuador en el Art. 167, estipula que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás**

**órganos y funciones establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador , 2018, pág. 81).**

**Con lo antes citado puedo deducir que la Función Judicial es la institución encargada de administrar justicia apegada siempre al respeto de los derechos colectivos e individuales de los ciudadanos.**

**Respecto a la Función Electoral, la Constitución del Ecuador en su Art. 217, establece que:**

**La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad (Constitución de la República del Ecuador , 2018, pág. 104).**

**En base a lo antes mencionado me permito resaltar que la Función Electoral es aquella sobre la que recae la responsabilidad de velar por el adecuado proceso de las votaciones populares, protegiendo así el derecho de sufragio de todos los ciudadanos. Esta función está constituida por una parte el Consejo Nacional Electoral y por otra el Tribunal Contencioso Electoral las cuales trabajan conjuntamente para**

un manejo justo y legal de todo proceso de elecciones popular y democrático.

Finalmente, la Constitución en el artículo 204, define lo que es la Función de Transparencia y Control Social, por lo que a continuación paso a transcribir.

El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (Constitución de la República del Ecuador , 2018, págs. 93 - 94).

Como se puede denotar esta Función fue creada como un medio de vigilancia y control de las entidades públicas y personas naturales y jurídicas que laboren con relación al sector público, de igual me manera esta función contribuye la participación democrática de los ciudadanos, así como el pleno ejercicio de los derechos reconocidos

constitucionalmente, evitando el cometimiento de delitos de corrupción como el peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito y demás que la ley señale.

### **6.3 Función Ejecutiva.**

**La Función Ejecutiva tiene como responsabilidad el cumplimiento eficaz de las normas legales de un Estado, y administrar sus recursos.**

**En la Enciclopedia Jurídica se define al poder ejecutivo como:**

**“La Función consistente en asegurar la ejecución de las leyes. En verdad, no se trata de una ejecución pasiva: la Función Ejecutiva ha pasado a ser una función de impulso, de estímulo y de dirección general del Estado” (<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ejecu>, 2014)**

**El Estado como tal está garantizando los derechos y deberes de la población de manera motivada y transparente por medio la dicha Función.**

**En otra definición propone:**

**El poder ejecutivo, cuya función es garantizar el cumplimiento de las leyes desarrolladas a través del poder legislativo y administradas de acuerdo al poder judicial. El poder ejecutivo, en otras palabras, está vinculado a la gestión del funcionamiento estatal en el día a día ( Julián Pérez Porto, María Merino, & <https://definicion.de/poder-ejecutivo/>, 2015).**

**La Constitución en el artículo 141 establece;**

**La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.**

**La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas (Constitución de la República del Ecuador , 2018, pág. 61).**

**De esta manera puedo argumentar que la Función Ejecutiva está representada por el Jefe de Estado que en virtud del pueblo que lo eligió en las urnas, es quien debe garantizar la plena confianza a todo el país ya que toma decisiones y dirige el gobierno.**

**En nuestra legislación la Función Ejecutiva está conformada por el Presidente y Vicepresidente de la República elegidos constitucionalmente, en la actualidad el Presidente de la República del Ecuador es Lenín Moreno Garcés, para un periodo de cuatro años lo cual de manera organizada deben presentar políticas adecuadas para ejecutarlas evaluando la acción para la eficiente administración del Estado.**

**La ciencia política considera a la Función Ejecutiva como el poder del Estado que de manera democrática representa al pueblo como vocero y garante de sus derechos la doctrina política sostiene que la función ejecutiva goza de –summa potestas- quiere decir poder supremo. La**

autoridad acarrea a su vez, fuerza de coerción, dominio, lo cual la hace predominante ante sus demás poderes. En la política el Ecuador está enmarcado en la actual Constitución debidamente definida en su Artículo 1 como:

**Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (Constitución de la República del Ecuador , 2018, pág. 8).**

#### **6.4 Los Derechos Políticos.**

Al derecho político se lo define como:

Los Derechos Políticos son los derechos de los ciudadanos para ejercer, expresar y participar en el universo democrático de la sociedad a la que pertenece, porque este derecho consolida la democracia, una de las formas de manifestar este derecho es a través de las elecciones. Estos derechos incluyen los instrumentos que permiten a los ciudadanos participar en la vida pública (<https://conceptodefinicion.de/derechos-politicos/>, 2018).

**Es decir, es la participación que tienen las personas en los sistemas políticos de un Estado de manera responsable y democrático ya que de esta manera no se estaría excluyendo a ningún ciudadano que esté en goce de dichos derechos y no sea un sistema discriminador y burocrático al momento de hacer efectivos sus derechos.**

**Los derechos políticos de las personas son aquellos que nos otorga la Constitución y están reconocidos en ella como el derecho al voto, a elegir y ser elegidos democráticamente ya que este derecho pertenece exclusivamente a las personas que están facultadas de este derecho que se lo adquiere al cumplir la mayoría de edad que en nuestro país son los 18 años de edad y de esa manera puede participar en las tareas oficiales del Estado.**

#### **6.5 Derechos y obligaciones de los cónyuges.**

**Guillermo Cabanellas define al cónyuge de la siguiente manera “El marido o su mujer unidos por el legítimo matrimonio” (Cabanellas de Torres, 2012, pág. 107).**

**Dicho así por el autor, puedo argumentar que la palabra cónyuge es la unión de un hombre y una mujer que han contraído el matrimonio conforme a las normas establecidas en el país en donde ha realizado este acto jurídico, gozando así de legitimidad y consecuentemente efectos jurídicos.**

Citando al Diccionario Jurídico de María Laura Valletta define la palabra cónyuge como “consorte, mujer respecto del marido y marido respecto de la mujer” (Valletta, 2004, pág. 191).

En base a lo antes mencionado se puede decir que el cónyuge es el matrimonio civil entre dos personas hombre y mujer uno pendiente del otro, ya que se unen en sociedad para cuidarse mutuamente, en sentido sentimental y material.

La sociedad conyugal en el Ecuador se establecen los derechos y obligaciones en el Código Civil, en el Art. 136 establece que “Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges” (Código Civil, 2018, pág. 20).

Puedo decir que en el Código Civil ecuatoriano los cónyuges están en una misma igualdad de género en donde el hombre y la mujer, o esposo, esposa tienen obligaciones y derechos en el que las dos personas se comprometieron a formar parte de una sociedad en donde acuerdan velar por sus derechos, principios, sentimientos, obligaciones y bienes, siendo así que el matrimonio es la constitución de la sociedad conyugal respetando el marco legal de la norma establecida para dicho acto.

En el art. 137 del código civil establece que Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común.

Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al otro, el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales.

Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque, por cualquier motivo, no mantuvieren un hogar común (Código Civil, 2018, pág. 20).

Como se puede denotar en lo antes citado los cónyuges están en la obligación de proveerse mutuamente lo necesario ya sea económicamente y emocionalmente para que puedan vivir un ambiente igualitario y no recaigan en problemas como el machismo en el que la mujer tiene que velar por todo en el hogar y en sentido monetario lo que busca la sociedad conyugal es que exista el refugio mutuo en la realización de cualquier acción mientras no se disuelva el matrimonio.

## **7 METODOLOGÍA.**

Para la realización de mi trabajo de investigación de tesis, haré uso de los distintos métodos, procedimiento y técnicas, provenientes de la investigación científica, así pues, me serviré de los métodos y técnicas que a continuación señalo:

**Método Inductivo:** Método que, por ir de lo singular a lo universal, me permitirá conocer suceso pasados para generalizar la experiencia en relación a pensiones vitalicias otorgadas a los Ex Presidentes y Vicepresidentes del Ecuador.

**Método Deductivo:** Este método me permitirá determinar la relación entre la norma vigente y el problema que planteo para la obtención de conclusiones específicas adquirir conocimientos.

**Método de Análisis:** La aplicación de este método me permitirá obtener conocimientos tanto de los principios como de los elementos existentes en mi investigación.

**Método Dialéctico** Este método me permitirá confrontar la realidad actual de la norma que afecta, a fin de llegar a un nuevo planteamiento que beneficie a la sociedad.

Aplicaré la encuesta a treinta abogados en libre ejercicio de su profesión, la entrevista a tres expertos en mi problemática, entre ellos a un funcionario público de la gobernación, a un Docente Universitario o profesional con Título de Posgrado en el área de mi problemática.

A demás utilizaré redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en general sobre mi propuesta de reforma aplicando una encuesta en línea a un sinnúmero de personas.

## 8. CRONOGRAMA

**AÑOS 2018-2019**

Tiempo	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo							
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización	X	X																																		
Elaboración del Proyecto			X	X	X	X	X																													
Presentación y Aprobación del Proyecto								x	x	x																										
Recolección de la Información Bibliográfica					x	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x																				
Investigación de Campo													x	x																						
Análisis de La Información						x	x		x	x	x	x																								
Elaboración del Informe Final													x	x	x	x	x	x	x	x	x	x														
Presentación al Tribunal de Grado																					x	x	x		x											
Sesión Reservada																									x	x	x									
Defensa Pública y Graduación																													x	x	x	x				

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### 9.1 Recursos humanos:

- Autor del proyecto: Fausto Steeven Sisalima Salinas.
- Director de tesis: Por designar.
- Localidad investigada: Abogados en libre ejercicio de su profesión, Políticos en estado activo, funcionarios públicos de la gobernación, ciudadanos lojanos y en redes sociales.

### 9.2 Recurso Materiales y Financieros:

• Adquisición de bibliografía.....	\$	350.00
• Centro informático.....	\$	100.00
• Transporte.....	\$	200.00
• Copias.....	\$	70.00
• Encuadernación.....	\$	150.00
• Reproducción de informe final.....	\$	250.00
• Imprevistos.....	\$	100.00
<b>Total gastos de la investigación</b>		<b>1.220.00</b>

## 10. BIBLIOGRAFÍA

Julián Pérez Porto, María Merino, & <https://definicion.de/poder-ejecutivo/>. (2015). *Poder Ejecutivo*. Copyright.

(febrero de 2018). Obtenido de Concepto.de:  
<https://concepto.de/derecho/>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ejecu.> (2014). *Ejecutivo*.

<https://concepto.de/derecho/>. (2018). *Concepto de Derecho*. Argentina: Equipo de Redacción de Concepto.de.

<https://conceptodefinicion.de/derechos-politicos/>. (2018). Venemedia Comunicaciones C.A.

Jaramillo Ordóñez , H. (2003). *La Ciencia y Técnica del Derecho*. Loja: Imprenta del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

República del Ecuador . (2018). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones .

República del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

---

Fausto Steeven Sisalima Salinas.

## ÍNDICE

CARATULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS .....	vii
1.TÍTULO.....	1
2.RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3.INTRODUCCIÓN.....	6
4.REVISIÓN DE LITERATURA .....	8
5.MATERIALES Y MÉTODOS.....	73
6.RESULTADOS .....	75
7. DISCUSION.....	94
8. CONCLUSIONES .....	101
9. RECOMENDACIONES .....	103
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	105
10. BIBLIOGRAFÍA.....	107
11.ANEXOS.....	111
ÍNDICE .....	132